

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

LICENCIATURA EN DERECHO



LA CULTURA DE CANCELACIÓN Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN
MATERIA CONTRACTUAL

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA: JULIETTE LIBIEN GARCIAURRUTIA

ASESOR DE FONDO: MTRO. BERNARDO JOSÉ JAIME LÓPEZ

ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

OCTUBRE, 2024

Santa Catarina, Nuevo León, a 7 de octubre de 2024

ÍNDICE

	Página
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	4
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULOS	
I. La cultura de cancelación.	8
A. Concepto.	10
1. El repudio social.	11
2. La corrección política.	12
3. Origen.	14
4. Práctica.	16
5. El boicot.	18
6. Libertad de expresión.	19
II. Los contratos.	23
A. Concepto.	26
B. Limites.	29
1. Las buenas costumbres.	29
2. El orden público.	31
C. El incumplimiento contractual.	33
D. El daño contractual.	34
1. “Cláusulas morales”.	35
2. “Cláusulas condicionales”.	38
E. El daño extracontractual.	41
III. Caso: Ye West y Adidas.	45
A. Hechos.	46
B. Análisis Jurídico.	50
1. El caso en el derecho mexicano.	50
2. Breve mención del Derecho de la Moda.	55
3. Derecho comparado.	57
a. Estados Unidos: Johnny Depp.	57
b. Italia: ejemplo Chiara Ferragni.	60
4. Personas Morales: Caso Televisa y Adrián Marcelo.	62
5. Silogismo Jurídico.	65
CONCLUSIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	73

DEDICATORIA

Para Manuel, quien vio en mi alguien digna de merecer la oportunidad de obtener una educación de prestigio que me otorgó a través de su esfuerzo, mediante la cual nunca dejó de apoyarme, para llegar a ser la profesionalista en la que me convierto con esta tesis profesional.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre Alejandra, mi modelo a seguir, mi más claro ejemplo de resiliencia y dedicación, y la primera persona que me dijo a mis 5 años que yo tenía aptitudes para ser abogada.

A mi abuela Eva Cecilia, mi incondicional apoyo desde que nací, y quien me enseñó que a este mundo se viene a servir y ayudar a las demás personas.

A mi abuelo Gorki, por enseñarme que el trabajo, la responsabilidad y la dedicación dan frutos, y que los obstáculos no representan más que mayor satisfacción al llegar a la meta.

A mi comadre Marcela, quien me mostró, más allá de la academia, el estudio y la formación profesional de la Licenciatura, una amistad que sería mi soporte en esos 9 semestres, misma que mantendré el resto de mi vida.

Al maestro José Roble Flores, que desde aquella entrevista en el proceso de admisión de la universidad, y casi 5 años después, sigue alentándome a perseguir esta vocación.

Al maestro Fernando Villarreal Gonda, por igualmente apoyarme en mis proyectos profesionales y enseñarme a no conformarme con lo tradicional.

Finalmente pero no por eso menos importante, al asesor de esta tesis en cuanto al fondo, el maestro Bernardo Jaime, y del asesor de forma, el Dr. José Fabian Ruiz, por guiarme y enseñarme con el mayor profesionalismo y apoyo a alcanzar el éxito en todo este proceso.

En general a estas personas y muchas otras por mencionar, entre familia, amigas, amigos, maestras y maestros, por siempre estar presente en mis proyectos y logros, y alentarme en mis aspiraciones como académica, profesional, persona y mujer.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

Resumen: Este trabajo analiza el concepto de "cultura de cancelación", práctica social actual ejecutada mediante las redes sociales y otros medios interconectados, para demostrar su afectación en las relaciones contractuales. Esto con énfasis enunciativo más no limitativo en aquellos casos entre personajes mediáticos como los *influencers* y celebridades, y sus colaboraciones con empresas y marcas, al verse estas últimas afectadas por la opinión pública sobre actos considerados “cancelables”. Se analizarán estos conceptos mediante capítulos expositivos, un caso ejemplificativo eje del posterior análisis jurídico, y un silogismo integrado con lo desarrollado en el trabajo, en donde se concluyen las diferentes instituciones de materia contractual aplicables a los efectos de la cancelación.

Palabras clave: Cultura de Cancelación – Contratos – Influencers – Corrección Política – Derecho de la Moda – Derecho Comparado

Abstract: This paper analyzes the concept of "cancel culture", a current social practice carried out through social networks and other interconnected media, to demonstrate its impact on contractual relationships. This with emphasis on, including but not limited to those cases between media personalities such as influencers and celebrities, and their collaborations with companies and brands, as the latter are affected by public opinion on events considered "cancellable". These concepts will be analyzed through expository chapters, an exemplifying case that is the axis of the subsequent legal analysis, and a syllogism integrated with what has been developed in the work, where the different institutions of contractual matters applicable to the effects of cancellation are concluded.

Keywords: Cancel Culture – Contracts – Influencers – Political Correctness – Fashion Law – Comparative Law

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versa sobre los efectos jurídicos de la cultura de cancelación. En particular, se centrará en los efectos del repudio social hacia una persona, y la traducción de estos a las relaciones en materia contractual. La pregunta toral que se buscará responder es: ¿cómo afecta el repudio social, o la actual cultura de cancelación, a las relaciones en materia contractual?

La llamada cultura de cancelación se ha desarrollado debido a diferentes cuestiones. Entre la globalización, la creciente popularidad de las redes sociales como herramienta de la comunicación, el cambio de perspectiva generacional sobre la ética o la moral, y/u otros aspectos sociológicos. Esta, se refiere al repudio social dirigido hacia determinada persona, misma que bajo la perspectiva social actual de la ética y moral, actuó en contra de las prácticas o valores aceptados. Esta cultura ha trascendido la dimensión social y ha alcanzado la esfera jurídica. En específico, para efectos de este trabajo, la contractual.

Hoy en día, las personas que son canceladas pueden ver sus relaciones contractuales perjudicadas e inclusive perdidas, gastando consigo las oportunidades o beneficios que les brindaban. En analogía, y como se expondrá en esta tesis, el repudio social puede asumir de cierta manera funciones similares a las de un órgano jurisdiccional. El estudio de este tema es relevante ya que carece de regulación al tipo específico bajo el derecho mexicano vigente y constituye un supuesto que puede afectar a personas o partes contractuales, mismas que son objeto de llamada cancelación.

El tipo de información que se utilizará para el objetivo del trabajo es el uso de casos de alto impacto mediático, que fueron sometidos a crítica masiva por los medios sociales debido a una actuación/comportamiento de su parte, y que por ello se les fueron afectados contratos. Los ejemplos en su mayoría se tratan de colaboraciones en campañas publicitarias o de promoción de productos, relacionados con personas consideradas figuras públicas o de influencia. Mucho del contenido será la exposición de la normativa en materia contractual, y también la definición por ley y aportaciones doctrinales sobre las cláusulas morales, penales, condicionales, su abstracción, y otras figuras de la legislación y costumbre jurídica mexicana. La disponibilidad de las fuentes para esto se basan en leyes, emitidas públicamente y alcanzable

por medios electrónicos, y casos que están mayormente reportados por medios de comunicación de fuentes periodísticas.

El objetivo general del estudio es demostrar cómo un fenómeno social, pudiera ser suficiente para determinar una consecuencia en aspectos más allá que solo el prestigio, el honor, u otros valores abstractos de la moral. También, se intentará demostrar como pudieran verse afectados ciertos contratos, bajo los cuales no necesariamente ha incurrido un incumplimiento en correspondencia con sus cláusulas, pero de cualquier manera pudieran ser quebrantados por presión social de un público que en la mayoría de las veces no tiene afiliación alguna a esa relación contractual. Este es el problema jurídico principal eje del trabajo. Para ello, se expondrá primordialmente el caso de Ye West y Adidas (West vs. Adidas), situado en los Estados Unidos de América, el cual abarca su propio capítulo. Sobre este, se situará el supuesto jurídico bajo la legalidad mexicana, además de asociarlo como un problema de la creciente rama del Derecho de la Moda. Para su complementación, se añadirán unas exposiciones sobre casos de cancelación afines al de West vs. Adidas pero situados en otras jurisdicciones, así utilizando el derecho comparado para evidenciar la globalidad de este fenómeno. De esta manera, el índice tiene el orden elegido con el fin de darle seguimiento a las ideas que se pretenden concluir y ligar para el final del trabajo, el cual se tratará de una serie de silogismos jurídicos sobre los diferentes supuestos y conclusiones posibles ante una situación de cancelación y sus posteriores efectos jurídicos en los contratos.

Capítulo I

LA CULTURA DE LA CANCELACIÓN

En el presente capítulo se habla de la cultura de cancelación como eje principal de la investigación. Mientras este término se escucha más frecuentemente hoy en día, aún no queda del todo claro para muchas personas, específicamente desde una perspectiva generacional. Esto se considera algo novedoso y se asocia con la actual generación de internautas en las redes sociales y los usuarios comunes de estas como medios de comunicación y expresión. Aquellas generaciones que obtenían su información de los medios impresos pueden no estar familiarizados con un movimiento masivo y prácticamente inmediato de opiniones negativas hacia un acto considerado “cancelable”, que puede terminar por dañar moral y económicamente al autor de los actos, sin faltar por considerar el daño a la persona contratante también, al verse involucrada y perjudicada sin haber cometido directamente dicho acto.

Hoy en día parece de lo más normal el tener al alcance el poder de expresar y saber la opinión pública sobre ciertas situaciones. Más que nunca existe cierto entendimiento tácito de comportarse de acuerdo al *status quo* impuesto por las creencias culturales vigentes, predominantemente dominadas y lideradas por las la “Generación Z”¹ y los “*Millenials*”², que son aquellas generaciones líderes en la campaña por la corrección política.

Es relevante la mención de estas, ya que se debe de comprender que otras generaciones no crecieron con la misma exposición ante fenómenos como la cancelación, y por ello son generalmente excluidos su entendimiento. El adjetivo de “generación de cristal” es atribuido a los grupos demográficos mencionados en el párrafo anterior, usualmente por los grupos

¹ La “Generación Z” se trata de aquella conformada por las personas que nacieron entre el año 1995 y el 2012, caracterizados por ser nativos digitales y haber nacido ya con la tecnología normalizada y al alcance. También, generalmente apuestan por la diversidad, la empatía, la globalización, y el aprovechamiento del tiempo, tratando de recopilar más experiencias de vida que méritos de índole académico o laboral. Sin embargo, por lo mismo de que su ritmo de vida es más ágil y automático por la tecnología, no suelen ser pacientes o planificadores.

² Del inglés “milenarios”. Los “*Millenials*” o “Generación Y” son aquellos conformados por personas nacidas entre 1980 y 1995, caracterizados por ser los pioneros en crecer con la era digital en sus principios, transicionando de lo vivido por la “Generación X”, a lo conocido actualmente. También, tienen motivación de combatir problemáticas como el cambio climático y procuran fomentar métodos para sobrellevarlo.

mencionados en este párrafo, por su susceptibilidad y sensibilidad, ante temas que sus predecesores, la “Generación X”³ y los “Baby Boomers”⁴, no consideraban.

De acuerdo con un artículo escrito por un miembro de “El Discute”, una plataforma digital conformada por estudiantes de Derecho en México, las personas conformantes de la generación de cristal “*criticamos [refiriéndose a esta generación en primera persona] al sistema porque queremos un mejor futuro del que hemos previsto*”⁵. Por esto surge tanta “queja” o sensibilidad (con connotación negativa) con la que es descrita. El mismo texto explica la teoría de cómo en el ámbito jurídico, esta ideología pudo haberse fomentado con la reforma constitucional del artículo primero del supremo cuerpo normativo, donde se jerarquiza y prioriza los derechos humanos, dando paso al nacimiento la décima época del poder judicial.

En cuanto a este tema generacional, el autor Daniel Gascón en una nota de “Nueva Revista”, se pronuncia de la siguiente manera:

“Hay una discrepancia generacional. A veces se debe a una diferencia de visiones, pero también hay una lucha por el poder. Algunos de los directores y gerentes que han cedido a las presiones lo han hecho por temor a ser castigados. Lo woke⁶, la visión del mundo que justifica esta versión de la cultura de la cancelación es, como ha dicho Alfred Reed Jr., un proyecto para diversificar la clase dirigente.”⁷

Tiene una gran importancia la perspectiva y opinión de la Generación Z y los *Millenials*, entendidas en este trabajo como las generaciones predominantes, ya que son también los mayores consumidores de las redes sociales y de los productos e ideas que estas promueven. Además, para el 2025, serán la mayor fuerza laboral y electoral⁸, dando dimensión a su poder.

³ La “Generación X” comprende a aquellas personas nacidas entre el año 1960 y 1980. Son hijos de los “Baby Boomers” y padres de los “Millenials”. Esta generación es caracterizada por haber crecido, en términos generales y por supuesto no limitantes, en crisis económicas mundiales, los inicios de la revolución tecnológica antes del internet, sedentarios, y con padres emocionalmente ausentes, por el antecedente de guerras que les tocó presenciar, y que no admitían la sensibilidad ante temáticas que hoy se denominarían “cancelables”.

⁴ Del inglés “Búm de bebés”. Los “Baby Boomers” o “Boomers” son aquellas personas nacidas entre 1945 y 1960. Se les llama así ya que hubo un “boom”, o sea un notorio aumento de tasa de natalidad en esos años, debido al fin de la Segunda Guerra Mundial. Son caracterizados por priorizar la familia, el trabajo, y las finanzas sanas, por encima de un estilo de vida arriesgado.

⁵ López Chávez, Salvador. “La Generación de Cristal”. Agosto 2020. Disponible en línea: **El Discute**. < https://www.researchgate.net/publication/343588481_La_Generacion_de_Cristal > (Consulta: 18 de marzo de 2024).

⁶ Término coloquial referente a la idealista progresista.

⁷ Gascón, Daniel. **Libertad de Expresión y Cultura de Cancelación**. Nueva Revista: 17 de junio de 2022. Disponible en línea: < <https://www.nuevarevista.net/libertad-de-expresion-y-cultura-de-la-cancelacion/> > (Consulta: 3 de abril de 2024).

⁸ Anónimo. **Millenials in the Workplace Statistics: Generational Disparities in 2024**. 2024. Disponible en línea: TeamStage. < <https://teamstage.io/millenials-in-the-workplace-statistics/#:~:text=How%20much%20of%20the%20workforce,Xers%20in%20the%20US%20workforce.> > (Consulta: 21 de septiembre de 2024).

Entonces, las empresas se deben de interesar en no quebrantar las reglas tácitas de comportamiento implementadas por estas generaciones y su ideología. Esto para efectos de proyectos o campañas publicitarias que utilizan con el fin de comercializar sus productos, ya que dependen de la aprobación social y/o pública para cometer dichos fines.

A partir de esta percepción del autor citado anteriormente sobre lo que ahora se considera la ideología en tendencia del “bien” y el “mal”, y la evidente permanencia e imponencia de las redes sociales como herramienta de expresión e influencia, surge la movilización de las masas. Esta, teniendo como una de sus consecuencias la “cancelación” de actos considerados erróneos en dicha perspectiva, así como de sus autores. Se determinará su significado y concepto en el siguiente subcapítulo.

A. CONCEPTO.

Esta tesis define la cancelación de la siguiente manera; consiste en la condena social por parte de las masas, usualmente a través de medios de comunicación sociales, respecto de un comportamiento específico considerado inaceptable, cometido por una o varias personas, que sus efectos trascienden la esfera personal. No se emplea la palabra condena en el sentido legal, sino propiamente social, a través del repudio del mismo carácter. El supuesto de la cancelación se lleva a cabo cuando una persona cancelable (entendiéndose esta para efectos de este trabajo, como aquella física o moral, individual o colectiva), expresa o promueve algo inaceptable u ofensivo bajo las normas sociales actuales- Ahí es cuando los canceladores, normalmente en su forma de usuarios de medios de comunicación sociales como las redes sociales, se congregan con el objetivo en común de ejercer el repudio social⁹ en contra de este personaje, dejándolo cancelado.

El efecto de esta cancelación o mencionada condena se traduce desde un punto de vista práctico en la pérdida de oportunidades laborales, ruptura de relaciones contractuales (como se verá más adelante), disminución de seguimiento en redes sociales (atenuando así el poder de influencia que tienen estas figuras), perjuicio en su reputación y honor, y de manera enunciativa más no limitativa, la pérdida parcial o total de la credibilidad y aceptación en la sociedad de la persona cancelada ante al público cancelador

⁹ En el siguiente apartado se define el repudio social que se concibe para los alcances de esta tesis.

En un artículo por la Universidad Autónoma de Aguascalientes sobre el mismo tema, se introduce este comparándolo con un “absolutismo” o una “dictadura del pensamiento” de voces alineadas, opinando que estas en cualquier sentido no han tenido un impacto positivo en la sociedad.¹⁰ Por supuesto, existe este tipo de opiniones entre muchos críticos que parecen estar en contra de esta práctica. Este mismo texto define el concepto como el que impone una tendencia colectiva que *“consiste en el retiro de cualquier clase de apoyo (moral, amistoso, financiero y social) a personas - o sus obras cuyas opiniones e ideas puedan ser interpretadas como ofensivas, aunque no lo sean, o que incluso puedan sentirse como poco comprometidas con las causas y las aseveraciones de agendas ideológicas determinadas.”*¹¹

Siguiendo el hilo del anterior punto de vista, el autor Guillermo A. Tenorio en un artículo de opinión del periódico “El Economista”, dice que la cancelación, además de ser una práctica global, *“supone silenciar a todo aquel que atente en contra de los valores que el consenso de lo políticamente correcto, de lo ideológicamente aceptado, de lo subjetivamente querido plantean en la sociedad.”*¹² Parecido al sentimiento de la anterior cita, el autor continúa diciendo en dicha nota que esta cultura de cancelación *“cierra todo diálogo, cierra toda búsqueda del conocimiento, cierra la construcción de acuerdos y más aún cierra toda búsqueda de la verdad impidiendo inclusive generar una pedagogía correctiva que ilustre el error.”*¹³

De manera análoga, la cancelación parecería una especie de sentencia simulando la que da clausura a un juicio. Las características en esta analogía serían que se trata de una última instancia, en donde no se admite recurso alguno ni procede apelación. Parecer ser que, una vez que se ejerce la cancelación, es prácticamente imposible recuperarse de ella, ya que la permanencia del internet y de la memoria colectiva siempre catalogará a la persona cancelada con el “delito”, o sea acto cancelable, que cometió.

1. El repudio social.

¹⁰ Rectoría. **La Cultura de Cancelación.** Universidad Autónoma de Aguascalientes. Disponible en línea: < https://www.uaa.mx/portal/pdf-entradas/?post_id=22121 > (Consulta: 18 de marzo de 2024).

¹¹ Loc. Cit.

¹² Tenorio Cueto, Guillermo A. **Cultura de Cancelación.** Disponible en línea: El Economista. < <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Cultura-de-cancelacion-20220223-0109.html> > (Consulta: 18 de marzo de 2024).

¹³ Loc. Cit.

El repudio es un sinónimo del rechazo, consecuencia de la infracción a un orden social. Además de las legales, que son las más recientes en una dimensión histórica, existen normas que rigen a la sociedad. Unos ejemplos de estas son las de carácter social. Al igual que cuando alguien comete un delito, existe una ley penal que contiene su respectivo “castigo”; si alguien comete una falta ante una norma social, impuesta o construida por la misma sociedad, puede recibir el repudio como sanción.

Un ejemplo cotidiano y en menor escala es el siguiente; no es ilegal hablar sin levantar la mano en un salón de clases, pero si alguien lo hace repetidamente e interrumpe constantemente, está faltando a una norma social sobre el respeto en el aula y puede ser considerado una persona irritante y las y los compañeros de clase se alejarán de esta persona. En el caso de la cancelación, es algo parecido a este supuesto, pero llevado a casos extremos donde el comportamiento limita o traspasa el nivel de tolerancia general de la sociedad hacia el hecho casuístico. Los efectos del repudio social pueden ir desde la exclusión de la persona cancelada hasta la agresión hacia ella. Este, para efectos de este análisis, se considerará como la deliberada movilización “en contra de” la persona cancelada.

Sin embargo, no es regla absoluta de que la reacción del público cancelador se desate en reacción al acto cancelable, sino que el fenómeno de cancelación ha evolucionado de tal manera que desata una cadena desenfrenada de manera inmediata y desmedida. No necesariamente consiste en la gravedad de la conducta; si no en la magnitud del repudio. A veces, aun cuando una persona actúa conforme a las reglas sociales vigentes, se trata de una cuestión del conjunto de circunstancias que se dieron para que la misma sea sujeta al escrutinio de un público cancelador.

La vergüenza grupal también juega un rol importante en el repudio social, ya que parte de la cancelación no solo es ejercer los mencionados efectos en contra de la persona y posteriormente dejarlo pasar. La intención es también recordar constantemente las infracciones en contra de la norma social y evitar la reinserción de esta en la sociedad y en el desarrollo dentro de actividades relacionadas a por las cuales fue cancelada o cualquier otra. No se trata de mantener la atención por siempre sobre el caso, pero la finalidad de la cancelación es similar a la del fin de un procedimiento judicial, teniendo como denominador común el que es una práctica definitiva que pretende sancionar y prevenir la reincidencia del acto.

2. La corrección política.

Este entendimiento tácito sobre el comportamiento y su deber ser, que se ha mencionado en los apartados anteriores se puede catalogar como la corrección política. La persona que actúa de manera políticamente correcta es *“aquella que toma en cuenta los valores de todos los grupos humanos y evita cualquier posible discriminación u ofensa hacia ellos por motivos de sexo, preferencias sexuales, ideología política, religión, raza, y un largo etcétera [...]”* (Ajenjo, 2020)¹⁴.

Lo políticamente correcto es, naturalmente, un constructo social. Se basa en una aceptación general por un grupo o sociedad sobre los comportamientos aceptables y los que no lo son, como la mencionada ideología *woke*. No es universal ya que los valores en México no son iguales a los sudamericanos, los asiáticos, los africanos, etc. Mientras este término ha aparecido y tomado relevancia en diferentes momentos históricos, su fuerza radica en los movimientos sociales de Estados Unidos y actualmente es el ejemplo más claro de la promoción de la conducta ideal y políticamente correcta. No se debe de considerar este último comentario con una generalización sobre los estadounidenses y su comportamiento, porque también dicho país contiene los más numerosos ejemplos y casos de estudio de la cancelación debido a lo políticamente incorrecto.

En una opinión desde la teoría y práctica de la lexicología por parte de la Universidad de Granada, se considera la corrección política como el *“conjunto de prácticas y usos lingüísticos destinados a eliminar las connotaciones discriminatorias presentes en el lenguaje que utilizamos a diario, discriminación que suele afectar a personas o grupos definidos por características tales como la raza, el sexo, las preferencias sexuales, la nacionalidad, la edad, las discapacidades físicas, etc.”*¹⁵ El mismo desarrollo del texto va ejemplificando situaciones lingüísticas que pueden prestarse a cancelaciones, ya que limitan entre lo políticamente correcto y lo inaceptable y ofensivo. Esta descripción determina que la corrección política es un aspecto de la lengua y no tanto del comportamiento.

¹⁴ Ajenjo, Manuel. **Políticamente correcto**. Disponible en línea: El Economista. < <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Politicamente-correcto-20200916-0094.html> > (Consulta: 18 de marzo de 2024).

¹⁵ Santana Lario, Juan. **“¿Politically correct” o “lexically disadvantaged”? Los mecanismos léxicos de la corrección política en inglés y otras estrategias de ocultación lingüística de la realidad**. Disponible en línea: Universidad de Granada. < https://www.ugr.es/~jsantana/publicaciones/political_correctness.htm > (Consulta: 18 de marzo de 2024).

No obstante, la implementación del lenguaje es a su vez una conducta o comportamiento, y la cancelación puede efectuarse en base al mal uso de este, lo que llamamos como expresión. Siguiendo estas premisas, se pudiera inferir que, si alguna persona se comporta dentro de los lineamientos de las normas sociales por toda la vida, pero alguna vez se expone que en una ocasión (ya que en la práctica de la cancelación basta con una) se expresó lingüísticamente de una manera políticamente incorrecta, entonces podría ser cancelada.

Ahora, lo justo de esto se debería de analizar casuísticamente. Sería interesante hablar hipotéticamente de algún tipo de parámetro o espectro sobre el nivel de corrección (o su opuesto), y basándose en eso, determinar el castigo social o nivel de cancelación. Esto último con el objetivo de evitar caer en la conclusión del silogismo del párrafo anterior. Lo que puede servir para el fin de prevenir la cancelación de manera provisional hasta que esa hipótesis se desarrolle, es el actuar conforme a la corrección política, misma que representa parcialmente los valores sociales actuales, y el procurar ser siempre correcto políticamente, con fin de no incurrir en una conducta cancelable.

3. Origen.

Siempre ha existido el acuerdo de orden entre los integrantes de una sociedad para su supervivencia y armonía. El humano por naturaleza es un ser social y está destinado a coexistir y convivir; por ende, este “acuerdo” con el tiempo se tradujo a lo que conocemos como normas, más recientemente ejemplificadas como normas sociales. Por esto mismo, y con el fin de procurar el mismo orden, las personas deben de considerar a aquellas que las rodean.

Por ejemplo, un caso hipotético sobre unos vecinos; estos, conviven en cercanía en el mismo espacio, y existe una noción de seguir el reglamento impuesto por los mismos para poder seguir viviendo en la misma comunidad. Mientras saben que existen agentes ajenos a la vecindad, como la policía, para intervenir en disputas, antes de eso (ya sea por practicidad o por desconfianza), prefieren autorregularse y confrontar los problemas internos directamente. Se puede hacer la analogía de esta vecindad y una plataforma digital como lo es una red social, y una convivencia de los usuarios en el rol de los vecinos. Si un vecino, o análogamente un usuario de la red social, sale del “reglamento de la buena convivencia”, entonces el resto de los vecinos o usuarios se podrían movilizar para exiliarlo de la comunidad.

Parece absurda dicha comparación, pero las crecientes redes sociales son esencialmente un medio de conectividad entre “vecinos” que ya no necesitan vivir en hogares a metros de distancia para pertenecer a la comunidad. La globalización de estas plataformas, de las ideologías de lo políticamente correcto, lo aceptable y no cancelable, han también transferido esta idea de autorregulación o de “tomar manos en el asunto” y no esperar a las autoridades sobre situaciones que no se toleran dentro de sus normas sociales.

Partiendo de esta idea, el concepto del origen de la cultura de cancelación es la que nace como un instrumento de condena virtual, que *“es utilizado para condenar a figuras públicas o usuarios de las redes sociales por actos, opiniones o expresiones que se considera que transgredan los derechos y libertades de otros colectivos”*¹⁶. Ejemplifica esta necesidad que siente la sociedad o comunidad de purgar a los considerados malhechores de dichos espacios, y no solo eso sino también castigarlos en sus esferas más allá de las pantallas.

En cuanto a sus antecedentes, su práctica como se conoce hoy en día en la cultura popular empezó por la comunidad racial afroamericana en la red social *Twitter*, dentro de un foro coloquialmente denominado *“Black Twitter”*, donde integrantes de este grupo expusieron sus testimonios y convocaron la cancelación de actores de hechos discriminatorios ante su raza. Esto fue a principios de la década del 2010, pero más adentrada en ella, en el 2017, estalló un movimiento contra abusos sexuales dentro de la industria cinematográfica estadounidense, donde después se viralizó que mujeres víctimas de esta violencia dentro de diversos otros giros laborales se unieran. Este movimiento fue llamado *“MeToo”* o traducido del inglés al español como “yo también”, y generalmente estaba acompañado por un numeral (#) antes, debido a su empleo en espacios digitales.

Los efectos de estos movimientos no fueron solo la manifestación y concientización de problemáticas importantes hacia grupos vulnerados y la normalización de violencia y violación de derechos. Sino que, llegó por perjudicar las carreras de los autores de estos hechos, y mediante la coalición de la gente dentro de las redes sociales, hicieron una especie de “justicia por propia mano”. Quebrantaron tanto el honor y reputación de dichas personas, que terminó por traducirse en sus trabajos, relaciones interpersonales, entre otras. Esto dio paso a que demás

¹⁶ Gutiérrez Gutiérrez, Valentina. **La Práctica de la Cancelación: Origen, procesos y consecuencias**. Trabajo de Fin de Grado para la titulación de Sociología. Universidad del País Vasco. Septiembre 2021. p. 3. Disponible en línea: < file:///Users/juliettelibien/Downloads/La_practica_de_la_cancelacion_origen_pro.pdf > (Consulta: 18 de marzo de 2024).

grupos alzaran su voz y pudieran entrar en el debate social gracias a su accesibilidad a los medios de comunicación establecidos por las redes sociales¹⁷.

Aun cuando tuvo efectos positivos en cuanto a la perspectiva de la dimensión de problemas que afectan a la sociedad, un aspecto a resaltar es que todo esto fue mediante el repudio social, ya que en la mayoría de los casos no hubo un juicio en materia jurídica bajo los lineamientos de los debidos procesos en dicha materia. Debido a esto, la opinión que critica esta práctica persiste, y recalca que *“la cultura de la cancelación es hija de la intolerancia, hermana de otros mecanismos de coerción inquisitoriales y enemiga natural de la pluralidad, el derecho a la divergencia y la sana discusión de las ideas.”*¹⁸

Algunos casos de las conductas, al tratarse de delitos efectivos en su correspondiente jurisdicción, fueron propiamente sometidas a procedimientos judiciales independientemente de la opinión pública. Por ejemplo, el caso del director de cine estadounidense Harvey Weinstein, quien fue condenado en el 2022 y 2023 por 3 de 7 cargos de delitos sexuales que llevó a cabo con actrices del medio de entretenimiento en Hollywood¹⁹. Weinstein, fue sujeto al debido proceso y a todas las etapas de este un juicio de naturaleza penal hasta su sentencia y ejecución de esta. No obstante, aun cuando se siguieron todas las instancias por parte de las autoridades americanas, consagradas en sus leyes, el juicio social persistió mediante el repudio y boicot, traducándose en la cancelación. Significando que, el público cancelador no se espera ni detiene por un procedimiento legal que pueda resultar en una sentencia que favorezcan. Sea que prospere o no un procedimiento judicial ante actos cancelables y hasta delictivos, los efectos de la cancelación subsisten y permanecen.

4. Práctica.

La ejecución de la práctica de la cancelación consiste en tres etapas (Gutiérrez, 2021). A continuación, un esquema al respecto de lo que la autora citada expone:

1. El linchamiento virtual.

¹⁷ Loc. Cit.

¹⁸ Rectoría. **La Cultura de Cancelación**. Universidad Autónoma de Aguascalientes. Disponible en línea: < https://www.uaa.mx/portal/pdf-entradas/?post_id=22121 > (Consulta: 18 de marzo de 2024).

¹⁹ Anónimo. “Harvey Weinstein timeline: How the scandal has unfolded”. 24 de febrero de 2023. Disponible en línea: BBC News. < <https://www.bbc.com/news/entertainment-arts-41594672> > (Consulta: 21 de septiembre de 2024).

- a. Condenar acto juzgado
 - i. Medios: humillación pública (en redes sociales), rechazo (repudio), ataque masivo y desprestigio.
- 2. El boicot.
 - a. Convocatoria a las masas
 - i. Objetivo: retirar apoyo económico hacia la o el cancelado, desprestigio y condena social.
 - ii. Nace a partir de la desconfianza en los medios usuales de seguridad como el Estado o las mismas plataformas de redes sociales.²⁰
- 3. La censura.
 - a. Reprueba hechos.
 - i. Objetivo: suprimir contenido de la o el cancelado.
 - 1. Usualmente la ejerce la misma red social y no los participantes de la cancelación, siguiendo un reglamento de conducta interno al cual todos sus usuarios se adhieren.

Dice Prueger, dentro de su explicación en su trabajo “Cultura de Cancelación como Dispositivo de Control”, que la modalidad del ejercicio de cancelación, “*ya no constituye una obligatoriedad normativa de un poder disciplinario o un poder soberano. Más bien suscita dinámicas espontáneas de autorregulación de la violencia en el seno mismo de la sociedad.*”²¹ Esto sigue afirmando la idea de cómo la gente o los canceladores toman las riendas del control en cuanto a lo que consideran justicia. Esta misma cita exhibe como este fenómeno se salta la autoridad del poder disciplinario, o sea la ley y sus protectores, o el soberano, o sea el Estado, y de cierta manera fuerza el establecimiento de este nuevo régimen controlador.

Cabe destacar la falta de orden o formalidad de este mecanismo de control. Mientras generalmente se divide en las tres etapas que se mencionaron antes, realmente es una especie de comportamiento anárquico sin pasos a seguir. El mismo autor continúa diciendo lo siguiente:

²⁰ De esta idea parte el comentario de “justicia por mano propia” de la página 10 de esta tesis.

²¹ Prueger, Jonathan. La “Cultura de cancelación” como dispositivo de control. Disponible en línea: XI Jornadas de Sociología de la UNLP. p. 8. < <http://jornadasceyn.fahce.unlp.edu.ar/jornadassociologia/xi-jornadas/actas/ponencia-220712123040162691/@@display-file/file/PruegerPONmesa33.pdf> > (Consulta: 18 de marzo de 2024).

“Se alimentan los fetichismos sociales que consideran que los problemas estructurales de nuestras sociedades se resuelven expulsando sujetos concretos (cual chivos expiatorios). Como una intervención médico quirúrgica que pretende extraer de un cuerpo sano el elemento disfuncional (un apéndice infectado, por ejemplo). De manera que se pierden de vista, o pierden prioridad, las dimensiones sistémicas y civilizatorias de los problemas que atraviesan a nuestras sociedades.”²²

Claramente, el autor opina que esta movilización de masas dirigidas a la cancelación de una persona es una especie de carrera de “gallinas sin cabeza”²³, o sea sin un horizonte claro sobre los objetivos y medios para lograr sus objetivos. Esto debido a que, aun cuando se puede estudiar sociológicamente el comportamiento de las masas, al estas provenir de diferentes contextos culturales, y con participación en la misma plataforma o foro gracias al acceso a los medios y su interconexión cada vez más globalizada, es altamente difícil de predecir su comportamiento o de generalizarlo.

5. El boicot.

Una de las definiciones de la cancelación consiste en lo siguiente: *“un personaje público dice algo inconveniente u ofensivo y rápidamente desencadena una reacción que busca la cancelación de su persona, esto es una serie de boicots a su labor profesional o a la plataforma que le sirve de altavoz a sus reflexiones, a sus empleadores”²⁴*. Esta opinión claramente establece que la cancelación se trata de una serie de “boicots”, pero para entender esta concepción se debe de describir esta palabra.

El diccionario Merriam – Webster de la lengua inglesa, define al boicot como el *“entablar en una rehusación concertada de tener tratos con una persona, tienda, organización, etc., usualmente para expresar el desapruebo o para forzar la aceptación de ciertas condiciones.”²⁵* Entendiendo esto, se puede comprender el cómo se generan. Los boicots comienzan como convocatorias al público para implementar estas prácticas con el fin de afectar

²² Loc. Cit.

²³ Esta expresión se refiere a que las personas en la carrera referida no tienen una estrategia definida y actúan de manera frenética y sin orden alguno.

²⁴ Delgado, J. C. (2020). **¿Qué es la cultura de la cancelación? La práctica de moda en la ultraizquierda.** Disponible en línea: ABC Cultura. < https://www.abc.es/cultura/abci-culturacancelacion-practica-moda-ultraizquierda-202007101339_noticia.html > (Consulta: 18 de marzo de 2024).

²⁵ Diccionario en inglés. Boycott. Disponible en línea: Merriam - Webster. Traducido al español. < <https://www.merriam-webster.com/dictionary/boycott> > (Consulta: 19 de marzo de 2024).

económicamente a la persona que se desea boicotear. Inclusive, existen listas públicas de todas las convocatorias al boicoteo que existen en contra de compañías.

En cuanto al consumismo de productos y los valores que esto representa, existe un estudio hecho por dos investigadores de la Universidad de Chicago que hace referencia al concepto de “consumismo político”, y dice que se refiere a la *“intención de evitación y evitar el comprar productos debido a preocupaciones políticas, sociales o éticas.”*²⁶ El autor especifica que el evitar es diferente a evitar comprar por lo menos en el léxico, ya que el primero es “*boycotting*”, inglés para la palabra boicot, y el segundo es “*buycotting*”, un juego de las palabras “*buy*” que es comprar en inglés, y la de boicot. De acuerdo con esta acepción, el boicot de evitar comprar, como parte del consumismo político, es el actuar de parte de los consumidores, bajo la consideración de la corrección política. O sea, un consumidor consciente de querer ser políticamente correcto no compraría los productos o consumiría los medios de una persona cancelada, para no errar y participar en ser sujeto a la misma cancelación.

Las razones del boicot pueden surgir de las mismas bases que las de la cancelación. Otra similitud que tienen ambas figuras es que son alineaciones de fines en común hacia el deterioro de la fuerza de una persona. También, ambas parten de esta hambre y necesidad de saciedad de la sociedad en cuanto a la transparencia de las empresas y las personas consideradas figuras públicas. En general, la sociedad quiere vigilar que sus integrantes o “vecinos” se estén comportando como esta normatizado.

La diferencia del boicot y la cancelación es que el primero tiene solo fines y efectos en el ámbito económico. Entonces, para la definición inicial de cancelación expuesta al inicio de este apartado, donde se dice que esta es una serie de boicots, pudiera caber la palabra “sabotaje” para efectos de la comprensión lingüística del concepto. Esto con la intención de no confundir ambas instituciones, ya que tienen fines distintos, aunque con metodologías en parte similares.

6. Libertad de expresión.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19 concerniente a la libertad de expresión, se establece que *“todo individuo tiene derecho a la*

²⁶ Kam, Cindy D., & Deichert, Maggie. **Boycotting, Buycotting, and the Psychology of Political Consumerism.** Traducido del inglés. Disponible en línea: University of Chicago Journals. < <https://www.journals.uchicago.edu/doi/epdf/10.1086/705922> > (Consulta: 19 de marzo de 2024).

*libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*²⁷ Al tratarse de un Derecho Humano, reconocido por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este está previsto como un valor supremo e inviolable. Inclusive en el mismo artículo sexto y octavo de la Constitución se profundiza el derecho. Estos dicen como transcritos a continuación.

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. [...]”

“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”

Como ya se estableció previamente, las redes sociales son el mayor conducto de las opiniones o demostración de actos cancelables. Pero, si la misma Constitución y las Naciones Unidas consideran y protegen las opiniones y manifestación de ideas de todas las personas, y que las que incidan en algún supuesto previsto por la ley serán sujetas a inquisición judicial o administrativa (o sea, en las manos del ámbito jurídico y no social), entonces la pregunta es cómo es que se tolera la cancelación y no recae bajo una violación al principio de libertad de expresión hacia la persona cancelada.

Paula María García Villegas Sánchez Cordero, académica del derecho y juzgadora federal, en su exposición titulada “La libertad de expresión y algunos de sus límites”, entrega una serie de razonamientos de lo que, para él, significan los parámetros de hasta qué punto puede llegar dicho principio humano.

“Ciertamente que, en el ámbito interno, el libre pensamiento no tiene límite alguno y, de llegarse, en el caso extremo, a considerarse algunos, estos serían, aquellos marcados por la imaginación y quizá, por los prejuicios y miedos internos que se tengan, pero ni uno más. En el fuero interno, en consecuencia, la

²⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General, Naciones Unidas. París, 10 de diciembre de 1948.

libertad de conciencia es prácticamente absoluta; sin embargo, como todo derecho fundamental y sólo cuando se exterioriza por algún medio –por escrito, en forma verbal o a través de acciones-, la libertad de expresión tiene varias fronteras: el derecho a la vida privada –a la intimidad-, al honor, a la honra, a la moral y a la paz pública o a la seguridad nacional.”²⁸

Mientras se trata de un artículo de opinión doctrinal, y no una emisión de una opinión jurídicamente vinculante, aun así, la cita transcrita anteriormente proyecta cierta perspectiva sobre la libertad de expresión. Esta es ilimitadamente libre dentro del pensamiento individual y personal, pero cuando se plasma en algún medio (verbal, escrito, u otro) es cuando dicha libertad empieza a perder su absolutismo. En teoría, la libertad de expresión es para evitar la censura, ya que la censura lleva al control y dominio sobre la sociedad. Pero, por más de que se enaltezca este derecho, siguen existiendo áreas grises en donde se quebranta, pero a la vez se respeta, y se puede intervenir jurídicamente para castigarlo, pero es la misma juricidad que pretende fomentarlo.

El autor Juan Lozano Ramírez, en su exposición titulada “Límites y Controles a la Libertad de Expresión”, desarrolla una idea similar, basándose en los mismos aspectos del honor y la moral, misma que se transcribe a continuación.

“Así, se entiende que la libertad de expresión llegue hasta la frontera de la dignidad, la intimidad, la honra y el buen nombre de los demás. Sin embargo, es necesario efectuar algunas precisiones. La libertad de expresión no tiene vocación reconstituyente de la honra perdida por aquellos que han cometido delitos, que de manera flagrante han traicionado a la sociedad o que públicamente han quebrado sus principios. Una cosa son las afirmaciones temerarias, lesivas de la dignidad ajena, arbitrarias, sin confirmación ni fundamento y otra, bien distinta, es la necesaria contextualización que deben hacer los medios de comunicación frente a ciertos episodios que obligan a repasar los antecedentes de quienes en ellos intervienen. La libertad de expresión no se ha consagrado ni para construirle buenos nombres a unos ciudadanos, ni para lavarles negros pasados a otros. En otros términos, cada ciudadano es responsable de edificar su buen nombre y honrar su plena libertad de registrar actividades que lesionen el bien común o que ofendan a la colectividad. Ni la dignidad, ni el buen nombre se pueden inventar.”²⁹

Este autor enfrenta lo que aún no se materializaba como cancelación, pero sí como esta consecuencia de haberse expresado en contra de los principios sociales. En su opinión, es un deber intrínseco e individual de cada persona el mantener su honra, y la responsabilidad de expresarse de una manera que la afecta recae en la misma persona.

²⁸ García-Villegas Sánchez-Cordero, Paula M. La libertad de expresión y algunos de sus límites. Disponible en línea: < <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/157paula-maria-garcia-villegas-sanchez-cordero.pdf> > (Consulta: 21 de septiembre de 2024).

²⁹ Lozano Ramírez, Juan. Límites y Controles a la Libertad de Expresión. Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo X. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 241. Disponible en línea: < <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12046.pdf> > (Consulta: 21 de septiembre de 2024).

En este debate de si la cancelación es un instrumento de censura o una violación importante a la libertad de expresión, Gascón no la considera como censura *per se*, sino ostracismo. Según la Real Academia Española, esta palabra, proveniente de la antigua Atenas, significa el destierro político³⁰. Este concepto va alineado con el repudio social ante lo políticamente incorrecto descrito en apartados anteriores. Al respecto, el autor define el ostracismo como lo siguiente:

*“postula un presente continuo –cualquier cosa que hayas dicho en el pasado puede servir para que caigas en desgracia–, obedece a razones mutables –el pecado va cambiando, y cambia muy rápido, además– y es arbitrario –puede pasarte pero puede que no, hay cosas que se castigan y otras más graves que pasan inadvertidas: las dos últimas características tienen que ver con la falta de proceso.”*³¹

Por lo mismo de que la política y las perspectivas sobre esta siempre va cambiando, el dichoso ostracismo va respondiendo a diferentes causales mediante pasa el tiempo. Lo que antes lo hubiera causado es diferente a lo que hoy lo hace. Por eso se considera que esta generación de cristal anteriormente descrita se “queja” por todo; pero tal vez es que existe una mayor sensibilidad ante las injusticias y mayor demanda de exilio para quien las cometa.

³⁰ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Edición del Tricentenario. Disponible en línea: Ostracismo < <https://dle.rae.es/ostracismo> > (Consulta: 3 de abril de 2024).

³¹ Gascón, Daniel. **Libertad de Expresión y Cultura de Cancelación**. Nueva Revista: 17 de junio de 2022. Disponible en línea: < <https://www.nuevarevista.net/libertad-de-expresion-y-cultura-de-la-cancelacion/> > (Consulta: 3 de abril de 2024).

Capítulo II

LOS CONTRATOS.

En el presente capítulo se introducirán los contratos como eje que concierne en la materia jurídica sobre los efectos de la cancelación. Sin duda, la materia contractual es una muy basta, pero esta tesis se limitará a exponer lo correspondiente a la temática. La problemática jurídica de la cultura de cancelación propone el traspaso de los límites entre las consecuencias sociales de romper reglas de la misma naturaleza, y aquellas jurídicas. Esto último no necesariamente se traduce en materia penal como sanciones por delitos.

Esto es una cuestión de inminencia en el ámbito de los profesionales del derecho, ya que este mencionado traspaso presenta una amenaza a las cláusulas contractuales arduamente negociadas entre las partes, y a la fuerza y validez del documento firmado entre las voluntades involucradas llamado contrato. Esto es particularmente difícil debido a que las conductas sobre las cuales se cancela a una persona, parte en un contrato, no están contemplados de manera explícita en la ley. Victoria de Masi en un artículo publicado en el medio “El Clarín”, comenta que *“cuando se trata de un delito, la cancelación es previsible e, incluso, fácil de entender. La dificultad está puesta en las zonas grises, en los discursos que ponen en cuestionamiento ideas dominantes”*³².

En un resumen de un foro llevado a cabo en la Universidad Intercontinental, se describió a la cancelación como *“un castigo antes de un juicio, determinado por la sociedad, excluyendo a la persona en cuestión de la misma sin dar la oportunidad de una redención e infligiendo nada más que el rechazo.”*³³ Esto es erróneo ya que esta práctica no se limita al rechazo y al repudio social, sino que estos son solo los medios para extremar aún más el castigo de las personas canceladas. Sin embargo, aciertan en la descripción de que se trata de una herramienta de castigo previa e independiente a un juicio.

En el trabajo de Gutiérrez, citado en el capítulo anterior, argumenta que el boicot es una herramienta utilizada en cadena para ayudar a la cancelación, y esta actividad es dirigida hacia

³² De Masi, Victoria. **La cultura de la cancelación, nueva variante del escrache**. Disponible en línea: El Clarín. < https://www.clarin.com/viva/cultura-cancelacion-nueva-varianteescrache_0_wkSt4fuPu.html > (Consulta: 18 de marzo de 2024).

³³ Ochoa, Diego. Cultura de Cancelación. Debate. En: SS NotiUIC. Abril 26, 2023. Disponible en línea: < <https://www.uic.mx/noticias/cultura-de-la-cancelacion-debate/> > (Consulta: 3 de abril de 2024).

distintos espacios como lo son los trabajos, las redes sociales, y cualquier cosa que la persona cancelada represente. La siguiente cita es una conclusión que da a su análisis.

“Los resultados de esa cancelación y boicot traen consecuencias para el cancelado en términos individuales: pérdida de audiencia, seguimiento en redes e influencia digital, en términos económicos: pérdida de apoyo por parte de empresas, pérdida de trabajo, apoyo de otras marcas o empresas.”³⁴

Esta determinación concierne a este capítulo por el extracto que habla sobre la pérdida de apoyo por parte de las empresas y la pérdida de trabajo. Este “apoyo” que se mencione hace alusión a las colaboraciones o tratos de negocios que pudieran tener estas empresas con las personas canceladas. A más detalle, la autora posteriormente defiende lo siguiente:

“La cancelación de marcas y empresas no es una decisión arbitraria, los usuarios ven que el activismo es necesario y por tanto los productos y servicios que consumen deben ir alineados con sus valores, las empresas deberían representar una cultura inclusiva y respetuosa hacia diversos temas y culturas.”³⁵

Entonces, desde este punto de vista que comprende la presión social que puede ejercer las personas sobre las empresas, se llega a inferir que estas actúan de acuerdo con lo exigido por las anteriores.

En una nota del periódico “El Global”, escrita por Alana Mocerí, se menciona como la misma sociedad se llega a preguntar si es justo que los cancelados fueran afectados de esta manera y que “*perdieran su reputación, su posición y su forma de ganarse la vida por decisión del tribunal de la opinión pública, antes incluso de haber tenido un juicio apropiado y legal.*”³⁶ Nuevamente, se critica la falta de recurso del debido proceso jurídico en el mecanismo.

Como visto anteriormente, los derechos de libertad de expresión consagrados en los tratados internacionales y la Constitución bien permiten y protegen todos los ejemplos de comentarios en cada caso de cancelación en cada plataforma de red social, claro mientras estos no infrinjan otros derechos de la misma supremacía. Por ejemplo, uno si puede expresar su opinión, más el límite está en la incitación de odio que transcurra en efectos considerados graves o de violencia hacia la persona.

³⁴ Gutiérrez Gutiérrez, Valentina. Ob. Cit., p. 15..

³⁵ Loc. Cit.

³⁶ Mocerí, Alana. **¿Cómo definir la cultura de la cancelación y su ataque contra el debate matizado?** Disponible en línea: Es Global. < <https://www.esglobal.org/como-definir-la-cultura-de-la-cancelacion-y-su-ataque-contra-el-debate-matizado/> > (Consulta: 18 de marzo de 2024).

Las mismas plataformas y medios digitales tienen sus normas internas sobre el comportamiento, y cada usuario expresa su voluntad de seguirlas al adherirse a sus políticas de términos y condiciones (esencialmente, un contrato). Existe el debate de si esto es la censura misma, ejercida por aquellos encargados de estos espacios, o si se trata de la misma regulación del buen comportamiento de la sociedad.

Prueger, al respecto de los límites de la esfera jurídica (o civil como él la describe) y la social, expone a continuación:

“No podemos restar importancia a que, muchas veces, la cancelación constituye una alternativa civil ante la ineficacia y/o complicidad de las instituciones judiciales de los estados con los poderes fácticos. A diferencia de la cancelación, el juicio y castigo judicial/disciplinario, en el mejor de los casos, supone una evaluación del daño infringido -en torno a marcos normativos establecidos- y la determinación de una compensación y/o castigo correspondiente a dicho daño.”³⁷

Ante esto, los usuarios de las redes sociales no distinguen o separan el daño infringido y la existencia de la persona como tal. Los efectos de la cancelación no se enfocan en medidas correspondientes a las sancionadoras del acto cancelable en específico. O sea, en el supuesto de que una persona que se dedica a ser *influencer*³⁸, dice un comentario homofóbico en algún video personal, no solo le trae como consecuencia el disgusto y repudio de la comunidad LGBTQ+³⁹ y productos relacionados a estos, sino que también se pueden llegar a afectar las colaboraciones de la persona cancelada con empresas que, aunque no tengan que ver con este grupo demográfico, quieren defender su postura o valores empresariales de inclusión. La razón de esta ejemplificación es que esta postura es la socialmente aceptada actualmente y por eso la presión social juega un rol fundamental en el comportamiento por parte de las empresas. Al punto de que en los comunicados anuales de transparencia que muchas publican, existen apartados como los de “diversidad”, “derechos humanos”, “inclusión”, entre otros. Hoy, las empresas más que nunca buscan dejarle saber a sus consumidores que lo que ofrecen esta alineado con los valores sociales.

El presente capítulo aborda las especificaciones del daño contractual y causales de la ruptura de las relaciones de esta naturaleza, y también el llamado daño extracontractual, aclarando así ambas concepciones y ligándolas con la cancelación. Se expone la figura de las

³⁷ Prueger, Jonathan. Ob Cit. p. 17.

³⁸ Profesión desarrollada a través del crecimiento de las redes sociales. Se basa en la colaboración con marcas de artículos y recomendado bajo remuneración de parte de estos hacia los consumidores del contenido de dicha y dicho *influencer*.

³⁹ Acrónimo referente a la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transexual, queer, entre otras.

buenas costumbres y su significado jurisprudencial y doctrinal, para demostrar que existe una previsión de “malas” conductas o comportamientos que pudieran afectar la relación contractual. Además, se definen brevemente lo que son las cláusulas morales y condicionales, mismas que son acompañadas de ejemplos de redacción en la práctica jurídica.

A. CONCEPTO.

El contrato es básicamente un acuerdo de voluntades que crea o transfiere derechos. Este puede ser desde un pacto verbal hasta uno escrito y firmado. El tipo de cláusulas o acuerdos que se pueden pactar dentro de un contrato es variable, siempre y cuando no vayan en contra de los ordenamientos legislativos aplicables de donde se celebre. Estas ideas se ven representadas en la definición legislada en el artículo 1793 del Código Civil Federal, que describe que “*los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos*”. Su siguiente artículo establece que para su existencia se necesita tanto el consentimiento y el objeto lícito.

Para el propósito de esta tesis, los que interesan a su desarrollo son los contratos civiles y mercantiles, ya que es mediante estos que se generan las relaciones entre las empresas y las personas colaboradoras para la promoción de sus productos. Esto no es igual a un contrato laboral, ya que no tienen fines de empleo subordinado, sino de actuar de la manera estipulada en las cláusulas negociadas de dichos contratos. La razón de esto es porque los productos y servicios que ofrecen las compañías son llevadas al consumidor mediante la publicidad y medios de mercadotecnia. Mismos que, al día de hoy, se basan mayoritariamente en la colaboración con personas con influencia (los llamados *influencers*). Esto puede ser desde pequeña hasta grande escala, con diferentes mercados y audiencias en mente para el fin de cada una de estas colaboraciones. En México, donde están permitidas y son de uso popular las redes sociales mediante las cuales se realiza el mayor tráfico de publicidad y promoción de productos, esto toma relevancia debido a que detrás de este existe una serie de contratos fundamentados en legislación nacional.

Entrando en dicha materia, el artículo 1793 del Código Civil Federal, menciona los requisitos para la existencia de un contrato, que como evidenciado anteriormente se trata del consentimiento de las partes, y un objeto lícito. El siguiente artículo del mismo cuerpo normativo establece las razones por las cuales un contrato puede ser inválido. Esto incluye la

incapacidad legal de alguna de las partes, los vicios del consentimiento, la ilicitud de su objeto motivo o fin, y la falta de forma de consentimiento que la ley prevé, mismo que es mediante expresión verbal, escrita, por medio electrónico, óptico, tecnológico, signo inequívoco, o tácitamente, cuando los hechos dan a entender una presunción de consentimiento. Mientras todos estos elementos se reúnan, cumpliendo con la ley, entonces no se puede perseguir el fin de un contrato mediante la invalidez. Este contexto es para demostrar que los casos del siguiente capítulo no necesariamente versan sobre la validez o la falta de esta de los contratos, si no sobre el incumplimiento o afectación a estos por actos imprevistos y ajenos.

Para el entendimiento de esta aportación académica, los contratos tienen dos categorías; son unilaterales o bilaterales, y dentro de estos pueden ser onerosos o gratuitos. A partir de esta ilustración, y comprendiendo las características básicas de los contratos, entonces se puede considerar lo que es el contenido personalizado (pero siempre ateniéndose a la ley) de cada contrato; las cláusulas. Fundamentado en el mismo Código Civil Federal, dentro de los artículos 1839 al 1850 que se transcriben a continuación, las cláusulas pueden pactarse de la siguiente manera y con las siguientes características.

“Artículo 1839.- Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.

Artículo 1840.- Pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios.

Artículo 1841.- La nulidad del contrato importa la de la cláusula penal; pero la nulidad de ésta no acarrea la de aquél. Sin embargo, cuando se promete por otra persona, imponiéndose una pena para el caso de no cumplirse por ésta lo prometido, valdrá la pena aunque el contrato no se lleve a efecto por falta de consentimiento de dicha persona. Lo mismo sucederá cuando se estipule con otro, a favor de un tercero, y la persona con quien se estipule se sujete a una pena para el caso de no cumplir lo prometido.

Artículo 1842.- Al pedir la pena, el acreedor no está obligado a probar que ha sufrido perjuicios, ni el deudor podrá eximirse de satisfacerla, probando que el acreedor no ha sufrido perjuicio alguno. Artículo 1843.- La cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal.

Artículo 1844.- Si la obligación fuere cumplida en parte, la pena se modificará en la misma proporción.

Artículo 1845.- Si la modificación no pudiere ser exactamente proporcional, el juez reducirá la pena de una manera equitativa, teniendo en cuenta la naturaleza y demás circunstancias de la obligación.

Artículo 1846.- El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación o el pago de la pena, pero no ambos; a menos que aparezca haber estipulado la pena por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación, o porque ésta no se preste de la manera convenida.

Artículo 1847.- No podrá hacerse efectiva la pena cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho del acreedor, caso fortuito o fuerza insuperable.

Artículo 1848.- En las obligaciones mancomunadas con cláusula penal, bastará la contravención de uno de los herederos del deudor para que se incurra en la pena.

Artículo 1849.- En el caso del artículo anterior, cada uno de los herederos responderá de la parte de la pena que le corresponda, en proporción a su cuota hereditaria.

Artículo 1850.- Tratándose de obligaciones indivisibles, se observará lo dispuesto en el artículo 2007.”

Esta es la base jurídica que determina las diferentes cláusulas que se pueden negociar entre las partes, e inclusive la ley menciona la apertura de que serán las que estas consideren convenientes. Estas pueden ser de clasificación esencial, que significa que deriva de la naturaleza del contrato⁴⁰, como el objeto y el precio. También, pueden ser naturales que tienen fuerza supletoria, o sea, el contrato y sus cláusulas se convierten en ley para las partes, pero aun cuando dentro de este no se hayan considerado aspectos que la ley prevé, entonces sus efectos seguirán vigentes ya que el mismo contrato no las puede negar. Y finalmente, pueden ser accidentales, que son las que se consideran un “reflejo de un negocio jurídico”⁴¹. Estas, mientras amplias y con lugar para creatividad, tienen límites, demostrados en el apartado correspondiente dentro de este capítulo.

Como inducido de los artículos anteriores, el poder coercitivo⁴² que tienen los contratos se basa por supuesto en la ley, pero convencionalmente en sus cláusulas llamadas penales o penas convencionales⁴³. Estas se llaman de esta manera porque son aquellas que estipulan las sanciones acordadas entre las partes en el caso de incumplimiento de contrato por cualquiera de ellas. El artículo 1840 de la ley mencionada permite la existencia de este tipo de integración en el documento, diciendo que dicha pena será mediante una prestación. Posteriormente, el artículo 2028 del mismo texto establece que el que estuviere obligado a no hacer alguna cosa puede quedar sujeto al pago de daños y perjuicios en casos de contravención. Pero, a pesar de esto, la regla general es que es o una opción u otra, o sea no se puede demandar por daños y perjuicios en virtud de la misma disposición sobre la cual se ejerció una penalidad convenida en el clausulado del contrato.

Las obligaciones de hacer y no hacer aplican para los supuestos de la conducta de las personas involucradas, que concierne en este tema debido que la vigilancia de la cultura de cancelación esta puesta sobre estas acciones. O sea, si en un contrato se estipula que una persona no debe de comportarse de cierta manera (por ejemplo, discriminatoria ante ciertos grupos, o promover cierto tipo de hábitos, o incurrir en ciertas actividades, como se verá en el apartado de las cláusulas condicionales), y la persona obligada incumple eso, aunque sea en el

⁴⁰ Robles Farías, Diego. Teoría General de las Obligaciones. 2da ed. México, Tirant lo Blanch, 2022.

⁴¹ Abadié, Alberto. Notas de Clase de Civil IV (Obligaciones), semestre otoño 2021, Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

⁴² Coercitivo en el sentido de que establece las consecuencias en el caso de incumplir con lo estipulado; los contratos parten de la buena fe, pero aún con esta pueden llegarse supuestos de incumplimiento y la ley permite, fomentado por la práctica, el establecimiento de medidas y consecuencias ante este caso.

⁴³ La cláusula penal se refiere a aquella en la que se delimitan las consecuencias del supuesto de incumplimiento de contrato, referente a la “pena” que se ejercería en su caso.

ámbito privado, entonces esto supondría un incumplimiento contractual merecedor de una cláusula penal en caso de que esté estipulada.

La monumentalidad de la importancia de las partes deriva esencialmente de que lo pactado por las partes, de cierta manera, se convierte en ley. Este es el principio de autonomía de la voluntad, ya que la suprema ley de los contratos es la voluntad de las partes. Según el autor Jorge Alfredo Domínguez Martínez, la autonomía de la voluntad “*se traduce que la libertad de los particulares de desplazarse en lo jurídico mediate su autorregulación, para tutelar, defender y organizar sus propios intereses, así como para intercambiar satisfactores en las relaciones jurídicas que se dan entre ellos*”⁴⁴.

A partir de esta, se abre el mundo de las obligaciones. Las partes deben de cumplir las obligaciones contraídas (autorregulación), de lo contrario les podrán ser exigidas coactivamente mediante las herramientas ya expuestas e incurrirán en responsabilidad civil. Todo esto por supuesto sin hacer de lado la legalidad.

B. LIMITES.

No obstante, existen límites a la voluntad contractual. El artículo 1831 del reiteradamente citado código, establece que “*el fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres*”. Se desprenden estos conceptos en los siguientes subcapítulos.

1. Las buenas costumbres.

Este precepto puede ser encontrado en doctrinas de principios rectores del Derecho, como también en diversas legislaciones. Las buenas costumbres caracterizan el comportamiento general, proveniente de contexto histórico propio y cada cultura, y por lo

⁴⁴ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Orden Público y Autonomía de la Voluntad. Cien años de derecho civil en México. Homenaje a la UNAM por su Centenario. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 83. Disponible en línea: < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf> > (Consulta: Marzo 25, 2005).

mismo son subjetivas al lugar al que se refieren. O sea, las de México no son las mismas que las de otro país.

El problema que enfrentan las “buenas costumbres” es la creciente brecha entre los tradicionalistas y la ideología progresista. La tan mencionada creciente e imparable globalización e interconectividad, que no cesa de establecerse de manera más profunda con cada actualización e innovación tecnológica y social, ha recalificado y diseñado una nueva manera de ver el “bien” del “mal”. Se replantea si las “costumbres”, que sin ella⁴⁵ nunca se pudieron haber cuestionado anteriormente, son unas que la sociedad actual quiere seguir.

No existe una concepción determinada y específica de buenas costumbres ya que el mismo carácter abstracto de estas es que la permite ser utilizada por los juristas como “principio general” cuando la norma positiva (jurídica vigente) es deficiente. Existe la teoría de que se puede intentar obtener el significado de ellas dentro de los cuerpos normativos cuando se hace una interpretación del sentido de los legisladores y lo que ellos consideraron, al momento de legislar, lo que significan.

Si acaso, las buenas costumbres representan que la ley no puede existir sin la moral y la moral no puede ser plasmada sin la ley. Como ya mencionado, esta debe de representar los intereses y necesidades de la sociedad, y eso está íntimamente relacionado con la moral de ésta y lo que se considera tal al momento de legislar. La razón de por qué no se deroga o cambia este concepto de buenas costumbres dentro de las leyes que las contienen, es por lo mismo de que ya se trata de un término siempre cambiante en cuanto a su entendimiento y significado, sin necesidad de sustituir por diferentes palabras.

Este análisis se puede ver representado en la tesis aislada adjunta a continuación de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la “SCJN”) de fecha en febrero del año 2014, que habla sobre aspectos ya vistos en este trabajo como la libertad de expresión, la moral, las buenas costumbres, y su traspaso a derechos.

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. FORMA EN QUE LA "MORAL" O "LAS BUENAS COSTUMBRES", PUEDEN CONSTITUIR RESTRICCIONES LEGÍTIMAS A DICHOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Si bien es cierto que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como límite a la libertad de expresión y el derecho a la información "el ataque a la moral", y que el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1830, define ese hecho ilícito como aquel contrario a las leyes de orden público o a las "buenas costumbres", también lo es que los límites a aquéllos

⁴⁵ Refiriéndose a la globalización.

constituyen la excepción a la regla y, como tales, deben interpretarse en forma restrictiva. Así, atendiendo al carácter abstracto e indefinido que tienen los conceptos de "moral" y "buenas costumbres", así como a su mutabilidad, porque cambian constantemente desde una perspectiva social y de persona a persona, debe determinarse la medida y el alcance en que éstos pueden constituir restricciones legítimas a la libertad de expresión y el derecho a la información. Entonces, con base en la doctrina desarrollada por este alto tribunal, las restricciones a los derechos fundamentales no deben ser arbitrarias, sino que deben perseguir finalidades constitucionalmente válidas, ser necesarias para su consecución y proporcionales, esto es, la persecución de ese objetivo no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de los otros derechos fundamentales. Ahora bien, lo que debe entenderse por "moral" o por "buenas costumbres", no puede identificarse con las normas culturales que prevalecen en una sociedad y época determinadas, sino que debe constreñirse al concepto de moral "pública", entendida como el núcleo de convicciones básicas y fundamentales sobre lo bueno y lo malo en una sociedad. De ahí que interpretar el término "moral" o "buenas costumbres" en forma más extensa, o apelando a lo que consideran las mayorías, constituiría una herramienta para hacer nugatorios los derechos fundamentales de las minorías, y resultaría contrario al pluralismo característico de una sociedad democrática. En ese sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido que la moral pública varía ampliamente, por lo que no existe un principio aplicable universalmente; sin embargo, ha agregado que toda restricción a la libertad de expresión no sólo debe justificarse en la protección de un objetivo legítimo -la moral pública-, sino que también debe acreditarse que la medida sea necesaria para lograr ese objetivo. Asimismo, el Relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión ha señalado que las restricciones a la libertad de expresión no deben de aplicarse de modo que fomenten el prejuicio y la intolerancia, sino que deben protegerse las opiniones minoritarias, incluso aquellas que incomoden a las mayorías. Por lo tanto, debe distinguirse entre el fomento a la conducta inmoral, que puede ser un motivo legítimo para la aplicación de restricciones, y la expresión de opiniones disidentes o la ruptura de tabúes. En conclusión, la determinación del concepto de "moral" o "buenas costumbres", como límite a los derechos a la libertad de expresión y de información, no puede ser exclusivamente valorativa, ni atender a los criterios de un grupo determinado, sino que debe quedar plenamente justificada, sin limitarlos innecesariamente."⁴⁶

Esta tesis une las ideas desarrolladas en los capítulos y apartados anteriores. Define que las buenas costumbres son más bien mutables dependiendo de la perspectiva sociales y de moral pública de las mayorías. Además, establece que la libertad de expresión puede básicamente ser usada mientras no incite el odio hacia grupos vulnerados.

Esta definición alude a lo ya expresado sobre la corrección política y la sensibilidad de las actuales generaciones sobre temáticas de tolerancia y protección entre “vecinos” internautas de las redes sociales. Concreta que la conducta inmoral es un motivo para la aplicación de restricciones, dando así pauta y fundamento para las redes sociales y sus políticas de uso sobre las expresiones que están o no permitidas.

2. El orden público.

⁴⁶ **Libertad de Expresión y Derecho A La Información. Forma en que la "Moral" o "las Buenas Costumbres", Pueden Constituir Restricciones Legítimas a dichos Derechos Fundamentales.** Tesis Aislada. Amparo directo. Primera Sala. Clave 1a. L/2014 (10a.), (SJF: décima época, T I, febrero de 2024, p. 672). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005536> > (Consulta: 3 de abril de 2024).

De acuerdo con Domínguez Martínez, en su publicación “El orden público y la autonomía de la voluntad”, el orden público se debe de entender de la siguiente manera.

“El conjunto de principios, normas y disposiciones legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren de su tutela, por corresponder estos a los intereses generales de la sociedad, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, y hacer así prevalecer dichos intereses sobre los de los particulares.”⁴⁷

Pero es justo esta acepción de que se trata de una institución que meramente se apoya del régimen jurídico, más no es realmente algo estrictamente jurídico o determinado, como se determina con la siguiente jurisprudencia.

“ORDEN PÚBLICO. ES UN CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO QUE DEBE SER PRECISADO Y VALORADO DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CADA CASO CONCRETO.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto se solicitó la suspensión de los actos reclamados. Para concederla o negarla, el Juez de Distrito argumentó cuestiones de orden público e interés social.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el orden público debe ser precisado y valorado dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso concreto, al ser un concepto jurídico indeterminado.

Justificación: Lo anterior, porque el orden público es la expresión de un valor, aplicado en casos concretos, determinando una mayor intervención o límite a derechos y libertades individuales o particulares en razón de proteger intereses de carácter colectivo; asimismo, es un concepto jurídico esencialmente indeterminado que persigue cierto grado de armonía social y de eficacia del derecho, que se actualiza en cada caso concreto y acorde al marco normativo, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que prevalezcan en el momento en que se realice la valoración o estudio del mismo. En ese contexto, su connotación debe ser consistente con circunstancias de casos concretos y con supuestos de afectación, por lo que no es posible predeterminedar su alcance de manera genérica y anticipada con una pretensión de definición fija e inflexible. Por tanto, cuando tiene el propósito y consecuencia de restringir, al clausurar y reprimir el alcance de protección de los derechos fundamentales, debe controlarse y no dar un uso arbitrario o ajeno a los efectos concretos e innecesarios de su secuela limitadora.”⁴⁸

Al tratarse de algo indeterminado, y confesado que se trata de una figura abstracta, por la máxima autoridad jurisdiccional en México, presenta problemáticas al intentar definirlo. Lo que propone este criterio, es que realmente se tendría que analizar casuísticamente la concepción del orden público, y ver si este está siendo menoscabado de alguna manera en cada

⁴⁷ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Ob. Cit., p. 29.

⁴⁸ Orden Público. Es un concepto jurídico indeterminado que debe ser precisado y valorado dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso concreto. Jurisprudencia. Queja. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave: I.4o.A. J/3K (11ª). (Gaceta del SJF: 11ª época, T IV, Mayo 2022, p. 4325). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024639> > Registro: 2024639. (consulta: 21 de septiembre de 2024).

supuesto o problemática jurídica, como lo sería uno de un contrato siendo rescindido por una conducta que atenta en contra del orden público y/o buenas costumbres.

C. EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Mientras ya se determinó que este trabajo no trata de identificar maneras en las que los contratos pueden ser invalidados por una causal de cancelación, sí propone que los efectos o consecuencias que pudiera tener la cancelación en ellos es la rescisión del contrato basándose en el incumplimiento. A diferencia de la nulidad, que se basa en la ruptura de la relación contractual por invalidez jurídica de lo pactado, la rescisión versa sobre la ejecución del contrato, o sea su manera de cumplimiento o el defecto de este.

Para que exista daño, o una situación de rescisión de un contrato, por naturaleza primero necesita haber un incumplimiento. Este, dependiendo del tipo de obligación, sea de dar, de hacer o de no hacer, varía. Se puede tratar de la no entrega de la cosa debida, del no hacer lo pactado, o de hacer lo que se pactó en no hacer. Los requisitos para que proceda la exigencia de un incumplimiento es que la deuda sea líquida (determinada), y que sea efectivamente exigible, con fundamento en los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, ya que nadie está obligado al pago de lo imposible.

Comprendiendo las causas del incumplimiento contractual, entonces se puede introducir el tema de sus efectos. El artículo 2104 establece que los obligados que incurran en el incumplimiento serán responsables de los daños y perjuicios por los siguientes supuestos:

“I. Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste;

II. Si la obligación no dependiere de plazo cierto, se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 2080. El que contraviene una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el sólo hecho de la contravención.”

Para comprender esta disposición, entonces se debe de definir lo que son los daños y perjuicios. Los daños, según el consiguiente artículo 2108, son *“la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”*. Los perjuicios, de acuerdo con el artículo 2109, se tratan de *“la privación de cualquiera ganancia ilícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación”*. Juntos, deben de ser una

“consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación”, como lo dice el artículo 2110. Entonces, en el incumplimiento de un contrato, en caso de que no se ejerza una cláusula penal predispuesta en dicho documento, procedería la demanda de daños y perjuicios. Estos constituyen el fundamento del reclamo del incumplimiento, y sus efectos serían la indemnización bajo ese concepto.

La intención de la indemnización parte del dejar indemne, o sea sin daño, a la parte perjudicada ante el incumplimiento. Dentro de este concepto existen dos diferentes acepciones; la indemnización compensatoria y la moratoria. La primera, es la que busca el resarcir el daño o lo equivalente a este. La segunda, se trata de también indemnizar por el concepto del tiempo que se dejó pasar a partir del incumplimiento, y lo que esto agravó el daño.

Bajo la legalidad de Estados Unidos, existe una figura llamada *indirect damages*, o daños indirectos, que permite demandar bajo el concepto de estos aun cuando no hubo un perjuicio directo pero que por alguna conducta se derivó dicho perjuicio a la parte afectada. Por ejemplo, que se choque un portón de una casa y que por eso alguien entre a robar. Entonces ahí los daños indirectos del robo serían al que chocó el portón. Y la evaluación de este daño queda al arbitrio del juez.

D. EL DAÑO CONTRACTUAL.

La palabra daño tal cual, se pudiera considerar cualquier menoscabo, en el caso específico de un contrato, desfavoreciendo a cualquiera de las partes de este. Este subcapítulo parte de la definición de daños del apartado C. anterior. La siguiente tesis aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito de fecha en agosto del año 2013, establece lo siguiente:

“RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. SU CONCEPTO.

El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. Para que se configure es necesaria la previa existencia de un contrato válido, que haya sido perfeccionado por el consentimiento de las partes, revistiendo la forma que la ley señala para cada caso, y que por lo anterior obliga no sólo al cumplimiento de lo pactado, sino también a todas las consecuencias de su naturaleza, sea éste unilateral, bilateral, oneroso, conmutativo, consensual, instantáneo o de tracto sucesivo, encontrándose en la falta a su puntual cumplimiento, salvo las excepciones consignadas en la ley, por las personas que los otorgan y sus causahabientes, la causa de su rescisión y/o la correspondiente responsabilidad del pago de daños y perjuicios, si los hubiere. En ese contexto, la voluntad de las partes es la máxima ley de los contratos, a la que se sujetan y obligan, no sólo lo que se expresa en ellos, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley. En estos casos, el factor de atribución de responsabilidad es

objetivo, por lo que para eximirse de responsabilidad es necesaria la introducción de una causa ajena al hecho dañoso. Concretamente, quien fue víctima de un daño, derivado del incumplimiento de la norma jurídica individualizada, sólo debe probar la existencia de la obligación, en tanto que quien debe probar su falta de responsabilidad es el supuesto responsable.”⁴⁹

De aquí se desprende que realmente cualquier incumplimiento a las obligaciones estipuladas para cada parte dentro de las cláusulas del contrato, puede constituir la responsabilidad atribuida a la persona que lo causó. La mera existencia del incumplimiento no es suficiente para la parte dañada. La parte que alega el daño debe de comprobarlo junto con su importe, y la parte que realizó el daño alegado carga con la prueba para demostrar que no es responsable por este.

En el contexto de la cancelación, suponiendo que se trata de un contrato entre una persona moral y una persona física, y esta última representara o es la imagen de la primera en actos promocionales y de publicidad, se trataría de un daño moral/extrapatrimonial, Esto porque la persona cancelada estaría dañando bienes intangibles de la empresa, como lo es el prestigio, cualidad necesaria para su giro comercial. Para la finalidad de esta tesis, este es el enfoque que se le dará a los casos que se utilizan para ejemplificar los efectos jurídicos en materia contractual, por tratarse de relaciones contractuales que entran dentro de este supuesto.

Mientras es difícil de medir un daño moral hacia una empresa, se pueden considerar los daños emergentes que sucedieron a partir de la cancelación. Como por ejemplo la pérdida de ganancias o ventas por parte de la empresa a raíz del comportamiento de la persona física.

1. “Cláusulas morales”.

Para que haya un incumplimiento y de acuerdo con la tesis aislada anteriormente citada, debió de haber estado pactado (*ergo*, predispuesto para ser cumplido o incumplido). Mientras ya se aclararon los distintos tipos de cláusulas que pueden existir en un contrato, un tipo específico es el coloquialmente conocido como la cláusula moral. Esta es la que busca regular el comportamiento de las partes, sobre el cual, en caso de ser erróneo ante las políticas o apariencias de ellas, puede significar un daño.

⁴⁹ **Responsabilidad contractual. Su concepto.** Tesis Aislada. Amparo Directo. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave: I.5o.C.54 C (10a.) (SJF: décima época, T III, agosto de 2013, p. 1721). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004314> > Registro Digital: 2004314 (Consulta: 3 de abril de 2024).

En base a lo anterior, el siguiente análisis interpreta la moralidad (entiéndase por esta, la medida de la moral) en los ordenamientos jurídicos. En principio, la ley debe de responder y evolucionar con las necesidades de la sociedad en ese momento. Por eso existen las derogaciones, reformas y promulgaciones. Las normas sociales previamente mencionadas parten de las normas sociales reiteradamente mencionadas, que originan hasta cierto punto de normas naturales, aquellas que por el solo ser seres humanos llevamos la noción intrínseca. Por ejemplo, el no matar a otro ser humano.

El autor Jiménez Cano describe lo multifacético del concepto de interpretación moral en la siguiente cita, diciendo lo que es, pero a la vez, concluyendo que no es tan sencillo determinar la moralidad.

“En primer lugar, se podría acudir a aquello que consideraban moral o inmoral los redactores de las normas jurídicas o, en términos tradicionales, a la voluntad del legislador o del Constituyente. En segundo lugar, la cuestión podría resolverse atendiendo a lo que opinan la mayoría de los ciudadanos en el momento de la aplicación normativa, es decir, a la moral social vigente. En tercer lugar, cabría entender que las referencias a la moral son apelaciones a la moral objetiva y que, por ende, se deberían aplicar los preceptos pertinentes de este tipo de moral. En cuarto lugar, podría averiguarse el objetivo al que sirve el sistema jurídico en cuestión e interpretar la norma de acuerdo con la mejor manera de alcanzar dicho objetivo según el intérprete. En quinto y último lugar, es posible llegar a la conclusión de que los conceptos morales son tan controvertidos que ninguna de las anteriores respuestas es satisfactoria y que, por ende, la solución viene dada por el propio operador jurídico atendiendo a su discrecionalidad.”⁵⁰

Este autor concluye, después de analizar cada uno de estos supuestos, que realmente la moral en materia jurídica radica en lo que los juristas del momento piensen sobre ella. O sea, aquel jurista que se encargue de la misma interpretación del caso específico, le atañerá un significado de creencia personal sobre la moral.

Los medios de interpretación no son ajenos a la labor jurídica, de hecho, lo contrario. Es de opinión popular entre las personas de dicho ambiente que el verdadero ejercicio está en esa acción misma. Sin embargo, cuando la interpretación se basa en creencias personales y no en fundamentos legales, es ahí cuando se vuelve inconsistente y entonces realmente se convierte en una cuestión de suerte sobre quien atienda el caso.

Por supuesto, el principio de voluntad de las partes es el que da pie a que estas mismas estipulen los que deseen dentro de los lineamientos permitidos por la ley, entonces una manera

⁵⁰ Jiménez Cano, Roberto M. **La Interpretación de las Cláusulas Morales del Derecho**. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: disponible en línea: < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3015/14.pdf> > (Consulta: 3 de abril de 2024).

de evitar correr esta “suerte” son las denominadas cláusulas morales, y por eso normalmente se recomienda el saber bien que se va a pedir a la otra parte en el contrato.

Difícilmente estas cláusulas llevarán el título literal de “cláusula moral” en los contratos, esto es más un concepto teórico. A continuación, una serie de ejemplos de cómo se redactan este tipo de cláusulas en la práctica contractual mexicana, que también demuestra una pena convencional. Entiéndase en los siguientes, el “Contratado” siendo la persona, para efectos de esta tesis, cancelada, aunque bajo el supuesto de la celebración de contrato previa a los hechos cancelados, y el “Contratante” como la persona (moral o física, aunque para el ejemplo expuesto en el siguiente capítulo de este trabajo).

- Ejemplo 1. Cláusula [número de clausulado]: Reglas y Condiciones. El Contratado se atenderá a las reglas y condiciones de comportamiento descritos en el instrumento adjuntas al presente contrato como Anexo [nombre de anexo dentro del cual se establecen las características del comportamiento que el Contratante solicita]. El Contratante se reserva el derecho de revisar y evaluar periódicamente el comportamiento de contratado para asegurar el cumplimiento de esta cláusula. En caso de que el Contratado incurra en una conducta que sea considerada una violación a las buenas costumbres, el Contratante se reserva el derecho de tomar las acciones correctivas necesarias, que pueden incluir la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que pudieran corresponder.
- Ejemplo 2. Cláusula [número de clausulado]: Comportamiento y Buenas Costumbres. El Contratado se compromete a actuar en todo momento de acuerdo con las buenas costumbres y prácticas éticas aceptadas en el ámbito profesional y social. Esto incluye, pero no se limita a, comportarse con integridad, respeto, y profesionalismo en todas las interacciones relacionadas con el presente contrato y fuera de él. El Contratante se reserva el derecho de revisar y evaluar periódicamente el comportamiento de contratado para asegurar el cumplimiento de esta cláusula. En caso de que el Contratado incurra en una conducta que sea considerada una violación a las buenas costumbres, el Contratante se reserva el derecho de tomar las acciones correctivas necesarias, que pueden incluir la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que pudieran corresponder.
- Ejemplo 3. Cláusula [número de clausulado]: Conducta Inaceptable. El Contratado reconoce y acepta que cualquier conducta que sea considerada como una violación

grave de las buenas costumbres, tales como, pero no limitadas a, actos de corrupción, abuso de confianza, discriminación, acoso, y otras acciones que puedan dañar la reputación del Contratante, o que contravengan las normas éticas y legales aplicables, será motivo suficiente para la rescisión del presente contrato. El contratante reserva el derecho de revisar y evaluar periódicamente el comportamiento de Contratado para asegurar el cumplimiento de esta cláusula. En caso de que el Contratado incurra en una conducta que sea considerada una violación a las buenas costumbres, el contratante se reserva el derecho de tomar las acciones correctivas necesarias, que pueden incluir la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que pudieran corresponder.

Por lo contrario, al saber que se va a pedir a la otra parte en el contrato es también saber que se reclamaría en el defecto de su cumplimiento. Entonces, el incumplimiento de una cláusula moral significaría la omisión o acción en contra de este tipo de disposiciones anteriormente ejemplificadas, y la consecuencia caería en la estipulada pena convencional o cláusula penal, en daños y perjuicios mediante la indemnización, o en la terminación del contrato.

2. “Cláusulas condicionales”.

Se habla de las cláusulas condicionales en este texto porque su relevancia toma fuerza al actualizarse los supuestos que dentro de ellas se prevén. Normalmente las cláusulas accidentales, a conveniencia de las partes, se pactan considerando su ejecutividad y certeza de que se llevarán a cabo, o sea su cumplimiento de cierta manera asegurado, porque se sabe de manera concreta que el supuesto se dará. El artículo 1939 del Código Civil Federal define que la obligación es condicional cuando “*su existencia o su resolución dependen de un acontecimiento futuro e incierto*”. El límite a esto es el artículo 1943 del mismo ordenamiento, que menciona que dentro de las condiciones de hacer o no hacer, aquellas imposibles, prohibidas por ley o contra de las buenas costumbres se consideran nulas. Ante las condiciones de no hacer, si se trata de una “cosa imposible”, entonces se tiene por no puesta la disposición.

Las cláusulas condicionales se dividen en categorías. Estas pueden ser positivas, o sea que algo debe de suceder para que se cumpla la obligación, con fundamento en el artículo 1946

de la citada ley, o negativas, fundamentado por el posterior artículo 1947, en las que algo no debe de suceder. Los efectos del cumplimiento de la condición, cualquiera que esta haya sido, pueden ser suspensivos o resolutorios. Los primeros, al materializarse la obligación, y los segundos, al volver las cosas al estado que tenían anteriormente (retrotracción), como si esa obligación nunca hubiere existido.

Considerando esto, al redactar un contrato se puede aprovechar esta figura para establecer supuestos en los que las partes estarían conformes o inconformes que no necesariamente van a pasar. Para contexto de la temática actual, y una realidad practica en los contratos, se trata la cláusula condicional pero específicamente la que contiene el efecto de alguna pena, rescisión o terminación en caso de que una de las partes (para esta tesis, el cancelado) sea vinculado a un proceso judicial de materia penal y/o tenga sentencia definitiva en su contra.

En cuanto a estas redacciones, a continuación, se proponen diferentes ejemplos de cláusulas condicionales respecto a la vinculación a proceso judicial.

- Ejemplo 1. Cláusula [número de clausulado]: Terminación por Vinculación a Proceso Judicial Penal. En caso de que el Contratado sea vinculado a proceso judicial penal por cualquier delito o cualquier otro acto que pueda afectar la reputación y la buena marcha del Contratante, este tendrá el derecho de rescindir el presente contrato de manera inmediata y sin responsabilidad alguna.
- Ejemplo 2. Cláusula [número de clausulado]: Terminación por Sentencia Judicial Definitiva. En caso de que el Contratado reciba una sentencia judicial definitiva condenatoria en cualquier procedimiento penal, el contratante tendrá el derecho a rescindir este contrato de manera inmediata y sin necesidad de declaración judicial, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Contratante.

Estas cláusulas, al tratarse de una integración de ellas en contratos, que a su vez son instrumentos del derecho privado, o sea entre particulares, pueden predisponer este tipo de supuestos hipotéticos. No atentan contra la presunción de inocencia, ya que la contractual es una materia completamente voluntaria mientras no sea contraria a la ley.

En la práctica, generalmente se les llaman “cláusulas de terminación anticipada del contrato” o “cláusulas de rescisión o resolución”. Es importante considerar que su denominación técnica será con base en los efectos jurídicos que llevará a cabo. Por ejemplo,

en una cláusula de terminación anticipada, lo que se busca es que respecto a aquellas obligaciones sujetas a plazo o pactadas en el contrato por ya no efectivas.

En la terminación anticipada se finaliza la relación contractual mediante la ejecución de una cláusula que la establece, primando así la voluntad de las partes. Esto se da mediante una notificación fundamentada en dicha cláusula, donde el contratante en este caso puede unilateralmente dar por terminada la relación sin necesidad del cumplimiento adelantado de las obligaciones como sucede en el vencimiento anticipado de los contratos de crédito, y sin necesidad de la restitución de las cosas al estado original como sucede con la rescisión, misma que se define próximamente.

Para que este surta efectos, debe de estar pactado previamente. O sea, no necesariamente se redacta una cláusula mencionando una posible fecha anticipada a la final para la terminación del contrato, si no que se dispone la posibilidad de que las partes tengan la opción de hacerlo bajo ciertos supuestos, convirtiéndose así en una cláusula condicional. En la teoría contractual, se podría hacer mediante un convenio posterior al contrato en el caso de no haberla pactado, pero esto es prácticamente casi imposible porque no se tratan de negociaciones amistosas y difícilmente las partes se van a conformar a que su contrato quede sin efectos.

Contestando a la pregunta del párrafo anterior al pasado, la validez de una cláusula de la terminación anticipada se define en la justificación de la siguiente tesis.

“LIBERTAD CONTRACTUAL EN MATERIA MERCANTIL. SU CONTENIDO Y ALCANCE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).”

[...]

Justificación: El principio de libertad contractual, previsto en el artículo 78 del Código de Comercio, implica que en esta materia mercantil las partes –las personas comerciantes– son libres de pactar y establecer relaciones jurídicas específicas con otras personas, para la consecución de determinados fines que quieren para sí mismas, conforme a su proyecto de vida, la cual es el fundamento de la realización de toda clase de actos o negocios jurídicos en los que la persona, por libre decisión, se atribuye derechos y/o se impone obligaciones, conforme a sus propios intereses, frente a otros sujetos; siempre y cuando observen un mínimo de reglas previstas en el orden jurídico para su constitución, existencia y validez jurídica, así como para su terminación; es decir, las partes son libres de convenir lo que mejor convenga a sus derechos siempre que respeten las leyes y sean acordes al orden público y a la igualdad entre ellas. Ello, en el entendido de que el orden público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas en la medida en que el primero tiende al arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población, mientras que el segundo se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad, o bien, evitarle a aquélla algún mal, desventaja o trastorno; y entendiendo por "disposiciones de orden público" a aquellas plasmadas en los ordenamientos legales que tengan como fin inmediato y directo tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio, y por interés social debe considerarse el hecho, acto o

situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho, o la satisfacción de una necesidad colectiva, o bien, le evite un trastorno o un mal público..”⁵¹

En esta tesis nuevamente se consagra el principio de la voluntad de las partes como supremo al momento de pactar las cláusulas en el contrato. Para efectos de la cancelación y las cláusulas condicionales, se puede entonces establecer una cláusula de terminación anticipada con fundamento en una causal de involucramiento en un supuesto de cancelación.

Por otro lado, en cuanto a una cláusula de rescisión o resolución, esta “*hace referencia a una forma de terminación de los contratos, que se le identifica principalmente con la llamada resolución de obligaciones por incumplimiento*”⁵². Está revista el artículo 1949 del Código Civil Federal mismo que se transcribe a continuación.

“Artículo 1949.- La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.”

Lo que se busca es que al momento en que se actualice la causal, se retrotraigan los efectos o se extinga la relación jurídica entre las partes. Por ejemplo, en una permuta, se tendrían que entregar las contraprestaciones pagadas, mientras que en un mandato o prestación de servicios profesionales se terminaría a partir de dicho momento y no se le daría continuidad⁵³. Los efectos de la rescisión no solo se basan en la terminación de la relación, sino que pueden comprender daños y perjuicios, como descrito en las ideas al inicio de este capítulo.

E. EL DAÑO EXTRA CONTRACTUAL.

⁵¹ Libertad contractual en materia mercantil. Su contenido y alcance (interpretación del artículo 78 del Código de Comercio. Jurisprudencia. Amparo Directo. Primera Sala. Clave: 1ª./J. 179/2023 (11ª). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: 11ª época, T II, noviembre 2023, p.1846). disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027651> > Registro: 2027651. (Consulta: 4 de octubre de 2024).

⁵² Contradicción de tesis 232/2018. Sentencia de la Primera Sala de la SCJN. Resuelto: 13 de febrero de 2019. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca. Disponible en línea: < https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/ciVS3XgB_UqKst8oYrSY/%22Obra%20a%20precio%20alzado%22 > (Consulta: 4 de octubre de 2024).

⁵³ Reyes Cadena, José Carlos. Notas de clase de Contratos. Semestre Otoño 2022. Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

Entendiendo el daño contractual, su opuesto directo es aquel extracontractual. Por la raíz de la palabra, “extra”, se comprende este concepto como aquel daño que no origina de un contrato, y para efectos de la comprensión de estas ideas, de lo estipulado en él por las partes.

Lo que divide los daños contractuales y extracontractuales, es las causas de los daños. Según un manual de la misma materia, emitido por la SCJN, los daños contractuales son “*aquellos que provienen del incumplimiento de obligaciones voluntarias preexistentes*”, y los extracontractuales “*aquellos que provienen de cualquier otra fuente*”⁵⁴.

De acuerdo con la plataforma digital de Conceptos Jurídicos, estos son las características de la responsabilidad extracontractual.

- “No existe relación contractual entre las partes o, de existir, que el daño no pueda derivarse del incumplimiento de cláusulas del contrato.
- La persona afectada es quien debe probar la responsabilidad civil del perjuicio.
- El daño debe ser cierto, directo y personal. Para que exista el resarcimiento, se debe probar además la relación de causalidad.
- Originarse en una acción, omisión o negligencia del presunto responsable y producir un determinado daño, es decir, que no constituya un delito.
- La actuación del presunto responsable debe ser antijurídica, es decir, ir contra las leyes o principios generales, como es el caso de no causar daños.
- Debe existir una relación de causalidad entre los daños y el culpable. El daño es cualquier mengua en el patrimonio o derechos de quien se siente afectado, incluido el lucro cesante.
- Muchas veces es difícil comprobar el nexo causal, ya que se debe determinar si efectivamente la conducta o actividad fue la causante del daño, y también por la incertidumbre que siempre rodea estos casos.”⁵⁵

Como se puede notar, esto propone una manera en la que la empresa, en el supuesto hipotético del contrato entre esta y la persona física en el caso de representación en publicidad, pueda exigir responsabilidad de esta última por el daño que le causó al manchar su reputación mediante su cancelación, ya que el público asociaba a la empresa con la persona.

Mientras esta tesis no busca debatir sobre si la reparación de daños es una práctica que las empresas deben de imponer hacia las personas asociadas a estas de manera contractual en caso de que estas sean canceladas, sí es importante exponer que el tema no es ajeno a las

⁵⁴ Papayannis, Diego M. Manual de derecho de daños extracontractuales. SCJN. 1a ed. México, SCJN, diciembre 2022. Disponible en línea: < <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Manual%20de%20derecho%20de%20dan%CC%83os%20extracontractuales.pdf> > (Consulta: 21 de septiembre de 2024).

⁵⁵ Conceptos Jurídicos. **Responsabilidad extracontractual.** Disponible en línea: < <https://www.conceptosjuridicos.com/responsabilidad-extracontractual/> > (Consulta: 3 de abril de 2024).

relaciones contractuales, y que el actuar de las empresas, al romper estos vínculos con personas “dañinas” de su marca, puede ser inclusive una manera con menos represalias jurídicas y económicas para los cancelados.

La siguiente tesis aislada establece las diferencias de la figura de daño en su modalidad contractual y en la extracontractual.

“RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. SUS DIFERENCIAS.

De acuerdo con la teoría de la responsabilidad civil, el que causa un daño a otro está obligado a repararlo. Este daño puede ser originado por el incumplimiento de un contrato o por la violación del deber genérico de toda persona de no dañar a otra. Así, mientras en la responsabilidad contractual las partes están vinculadas con anterioridad al hecho productor de la responsabilidad, en la extracontractual el vínculo nace por la realización de los hechos dañosos. De ahí que la responsabilidad contractual emana de un acuerdo de voluntades que ha sido transgredido por alguna de las partes, en tanto que la responsabilidad extracontractual deriva del incumplimiento del deber genérico de no afectar a terceros. Por otro lado, para que exista responsabilidad contractual basta con que se incumpla con la obligación pactada, mientras que la extracontractual puede tratarse de responsabilidad objetiva o subjetiva. La responsabilidad de índole subjetiva se funda en un elemento de carácter psicológico, ya sea porque existe la intención de dañar o porque se incurre en descuido o negligencia. En cambio, en la responsabilidad objetiva se encuentra ausente el elemento subjetivo, esto es, la culpa o negligencia.”⁵⁶

Es especialmente importante el extracto sobre el “deber genérico de toda persona de no dañar a otra” que posteriormente se especifica diciendo que “a terceros”. En una interpretación de esta frase, esta cae perfectamente dentro del supuesto de una cancelación. La persona, dañando a terceros con sus conductas cancelables, y esto siendo razón suficiente para responsabilidad extracontractual con resarcimiento de daños para la empresa. También, esta tesis aislada discierne con las características anteriormente expuestas, ya que hace una diferencia entre responsabilidad subjetiva y objetiva. Establece la intención como un valor determinante para su distinción, a diferencia de la lista de elementos citada, que decía tajantemente que la intención no puede ser un factor, sino ya no se constituye el supuesto.

Otra tesis aislada fue publicada sobre la misma diferenciación entre lo contractual y extracontractual en materia de daños, pero esta es inclusive 7 años antes de la recientemente citada.

“DAÑO CONTRACTUAL Y DAÑO EXTRA CONTRACTUAL. SU DIFERENCIA.

⁵⁶ **Responsabilidad Contractual Y Extracontractual. Sus Diferencias.** Tesis Aislada. Contradicción de tesis. Primera Sala. Registro Digital: 2006178. (SJF: 10ª Época, T I, abr., 2014, p. 816). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006178> > (Consulta: 19 de marzo de 2024).

*Frecuentemente, en la práctica, suele confundirse el daño contractual con el daño extracontractual, toda vez que el Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 1830, define de manera amplia al ilícito como un hecho contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres, que puede aplicarse indistintamente tanto a la comisión de un delito doloso o culposo, como a un mero incumplimiento de contrato. La confusión se ve acentuada con la denominación empleada por el legislador en el libro cuarto de la citada legislación; así, el daño extracontractual queda contemplado en el título primero, Fuentes de las obligaciones, capítulo V, que se refiere a las obligaciones que nacen de los actos ilícitos. El daño contractual, por su parte, se encuentra regulado en el título cuarto, denominado "Efectos de las obligaciones. I. Efectos de las obligaciones entre partes. Cumplimiento de las obligaciones. Incumplimiento de las obligaciones. Capítulo I. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones". Es evidente que la naturaleza de ambos daños está estrecha e íntimamente vinculada al concepto de obligación. Sin embargo, es precisamente ésta la que permite distinguir cuándo una indemnización por daños y perjuicios debe reclamarse con base en los artículos 1910 y 1915, y cuándo debe fundarse en los artículos 2104, 2108 y 2109. En el daño extracontractual no existe obligación previa (como no sean las generales de cuidado que todo individuo debe observar), y es precisamente el hecho ilícito el que va a generar la obligación. Así, verbigracia, el delincuente que asalta a un transeúnte lo hace sin que previamente haya existido concierto alguno de voluntades, al menos no entre él y la víctima. Sin embargo, el derecho le adjudica al delincuente la obligación de indemnizar a su víctima por los daños y perjuicios que haya sufrido. En el daño contractual primero existe la obligación pactada en el contrato, y después no es atendida o, en su defecto, lo es en una forma distinta a la convenida. Así, en un caso, la obligación nace con motivo de la comisión de un ilícito, mientras que en el otro, el ilícito nace del incumplimiento de la obligación."*⁵⁷

En esta se puede observar cómo los conceptos de "orden público" y las "buenas costumbres" rigen lo que se consideran conductas dignas de representar daños, de tal magnitud que conllevarían responsabilidad. Inclusive, elevan el "buen" comportamiento de acuerdo con los lineamientos de las buenas costumbres como una obligación, y que constituye de alguna manera un incumplimiento en caso de no respetarse, aunque no haya sido materia del contrato. El caso que se expondrá en el capítulo posterior a este contiene hechos de consecuencias jurídicas en materia contractual, específicamente sobre una colaboración entre una figura pública y una marca, así demostrando que este tipo de relaciones puede ser quebrantada por los alcances del repudio que representa la cancelación.

⁵⁷ **Responsabilidad Contractual Y Extracontractual. Sus Diferencias.** Tesis Aislada. Contradicción de tesis. Primera Sala. Registro Digital: 2006178. (SJF: 10ª Época, T I, abr., 2014, p. 816). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006178> > (Consulta: 19 de marzo de 2024).

Capítulo III

CASO: YE WEST Y ADIDAS.

En el presente capítulo se exponen los hechos relevantes al caso del polémico cantante y diseñador de moda estadounidense Ye West, anterior y popularmente conocido como Kanye West, y la otra parte siendo Adidas. West es una figura que ha sido pública en el ojo norteamericano e internacional por las últimas décadas, con canciones de éxito como “*Gold Digger*”⁵⁸ y “*Violent Crimes*”⁵⁹. Además, de que en su vida personal ha tenido relaciones interpersonales con personas de alto renombre en los medios de cultura *pop*⁶⁰, lo que lo ha hecho un personaje aún más notorio. Habiendo sido Estados Unidos la cuna para los movimientos recurrentes a la cancelación masiva en redes sociales, ejemplificados en el primer capítulo de esta tesis, se eligió este caso porque es la clara representación del repudio social y sus efectos en la esfera contractual.

Adidas es una marca de prendas de indumentaria y artículos deportivos. Es originalmente alemana, pero está posicionada como una de las marcas *household*⁶¹ más reconocidas mundialmente, con numerosos puntos de venta, oficinas corporativas, y fábricas en diversos países. Esta, a lo largo de los años, ha hecho distintas colaboraciones con artistas y honrando grandes nombres del deporte, con un objetivo comercial. De acuerdo con “Business Insider”, en noviembre del año 2013, Adidas anunció la colaboración en diseño de calzado con West, y tan solo tres años posterior a esto, las ventas de la marca habían incrementado un 8%.⁶² Para el 2019, estos ingresos habían ya sobrepasado los mil millones de dólares.

⁵⁸ Gold Digger (Canción), Ye West, Late Registration, Def Jam, 2005.

⁵⁹ Violent Crimes (Canción), Ye West, Late Registration, Def Jam, 2018.

⁶⁰ Cultura pop se refiere a la cultura popular, y para efectos de este trabajo es definida como el consumo categórico de medios audiovisuales como películas, música, entrevistas, y las crecientes redes sociales, y comportamiento de las masas basado en estos rasgos y de los personajes más notorios dentro de esta cultura, como son las celebridades.

⁶¹ Una marca “*household*”, o de casa por su traducción en español, se refiere a aquella que es popular y reconocida, al nivel que se hace la analogía de que, en todas las casas, o sea todas las personas, se sabe distinguirla sin más especificaciones.

⁶² Santana, D., Kish, M., Reuter, D. Adidas cut ties with Ye a year ago, but the controversies keep coming. Here’s a history of the brand’s decade-long relationship with Kanye West. Disponible en línea: Business Insider. < <https://www.businessinsider.com/kanye-wests-turbulent-9-year-history-with-adidas-2022-11?r=MX&IR=T> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

A. HECHOS.

Megan Twohey de “The New York Times” publicó una nota en octubre de 2023⁶³, describiendo los siguientes acontecimientos, asegurando que estos fueron la causa de la eventual ruptura entre las partes. Parte de estos también fueron publicados por la nota de “Business Insider”⁶⁴ anteriormente citada.

Primeramente, en una de las juntas iniciales en las oficinas de Adidas en Alemania, West dibujo un suástica, claramente ofendiendo (y aparte incurriendo en un delito de dicha jurisdicción) a las personas de dicha reunión. En otra ocasión, en una entrevista el cantante dijo que la “esclavitud sonaba como una elección”, claramente minimizando las situaciones que ha tenido que vivir específicamente la raza afrodescendiente en los Estados Unidos, bajo su contexto de esclavitud permitida previa a su correspondiente Guerra Civil. Esto por supuesto, causó revuelo entre dicha comunidad, aún más cuando West portó indumentaria (una gorra) con la leyenda de “*Make America Great Again*”⁶⁵, el eslogan del expresidente estadounidense para su campaña, Donald Trump⁶⁶, también considerado altamente racista y en muchas ocasiones, cancelado por la opinión pública⁶⁷. También, optó por reunirse con él, añadiendo así lo que coloquialmente se conocería como “leña al fuego”⁶⁸. Además, mediante uso de sus redes sociales, en distintas ocasiones ha expresado sentimientos y comentarios antisemitas, y mediante discursos en eventos de premiaciones a la música, ha hecho comentarios misóginos.

Después de que estos hechos hayan sucedido durante años, Adidas decidió tomar cartas en el asunto. Efectivamente y como lo reporta el mismo artículo de “The New York Times”, en una renegociación de la extensión del contrato entre dichas partes en el 2016, se incluyó una “*morals clause*”, o en español una cláusula moral. Adidas argumentó que los comentarios de

⁶³ Twohey, Megan. Kanye and Adidas: Money, Misconduct and the Price of Appeasement. 27 de octubre de 2023. Disponible en línea: The New York Times < <https://www.nytimes.com/2023/10/27/business/kanye-west-adidas-yeezy.html> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

⁶⁴ Santana, D., Kish, M., Reuter, D. Ob. Cit., p. 46.

⁶⁵ En su traducción al español, “Hacer América Excelente Otra Vez”.

⁶⁶ Presidente número 45 de los Estados Unidos de América, quien sostuvo su cargo de enero 2017 a enero 2021.

⁶⁷ La cancelación o el repudio social funciona diferente en materia contractual que, en materia política, ya que esta última es mucho más burocrática y representa mayores intereses y riesgos no solo para las partes interesadas sino para la escala nacional. La cancelación es relativamente fácil de ejercer hacia una celebridad o *influencer* con efectos en el ámbito privado (relaciones contractuales) que hacia una figura política. Por eso los diversos intentos de esta hacia el expresidente Donald Trump no tuvieron las mismas consecuencias que en las del caso Ye West con Adidas. Por supuesto la presión social juega un rol importante en la política democrática, y definitivamente esta tuvo sus efectos durante la presidencia de mencionado político, pero este comentario es para aclarar que fue diferente a la utilizada para este trabajo.

⁶⁸ Dicho popular referente a empeorar una situación ya existente.

West redujeron la colaboración multimillonaria de la marca Yeezys⁶⁹. Por otro lado, West contrargumento diciendo que esta colaboración se arruinó por la avaricia de Adidas.

De acuerdo con otra nota al respecto, dicha cláusula moral consideraba los siguientes actos como bases de terminación del contrato; condena por delito, bancarrota, o cualquier cosa que traiga consigo “*disrupción, desprecio o escandalo a él o a Adidas*”⁷⁰. Claramente cayendo dentro de la última categoría, Adidas pudo así recurrir a la garantía de esta cláusula y poder “romper” su contrato y consigo, una de las colaboraciones más grandes en la industria de la moda. La autora Isabel Antón resume de la siguiente manera clara y concisa los hechos recientemente expuestos.

*“Esta ruptura de la relación contractual de forma repentina probablemente fue posible para Adidas debido a que se incluiría en dicho contrato una cláusula de moralidad. Cláusula muy presente en los contratos de patrocinio deportivo y que permite a la empresa patrocinadora (frecuente que sea una empresa relacionada con la moda o el lujo) resolver la relación contractual por la situación creada por el patrocinado. Situación que se suele tildar por la empresa de inmoral y que daña la imagen de marca. En estos contratos se suele detallar diferentes supuestos considerados inmorales o contrarios a los valores de la empresa que patrocina (dopaje, consumo de alcohol, infidelidades o conductas que puedan constituir un ilícito penal suelen ser los supuestos incluidos) y respuestas por parte de la misma.”*⁷¹

Carolina Albanese, dentro de su artículo de opinión sobre el mismo caso, ofrece una definición de las cláusulas morales aplicables tanto a este caso como a varios en la industria de la moda, industria de la cual Adidas es perteneciente.

*“Las cláusulas morales o de moralidad las defino como aquellas estipulaciones que se realizan normalmente en los contratos de patrocinio o sponsoreo, colaboración, de embajadores de marcas y todo tipo de vínculo que ligue la imagen de una marca y compañía con una persona humana o jurídica evocando pertenencia entre ambas.”*⁷²

⁶⁹ Yeezy es una marca de ropa, más famosamente conocida por sus zapatillas que surgió de la colaboración entre el artista Kanye West (ahora Ye) y la compañía de artículos deportivos Adidas. La caracteriza el uso de materiales de primera calidad y tecnología avanzada, como las suelas Boost, y sus diseños vanguardistas. Se han convertido en un símbolo dentro de la moda y la cultura popular.

⁷⁰ Wilson, Mark. “*Ye’s contract with Adidas prevented him from getting long-term mental health treatment*”. 27 de octubre de 2023. Disponible en línea: Fast Company < <https://www.fastcompany.com/90974613/yes-contract-with-adidas-prevented-him-from-getting-mental-health-treatment> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

⁷¹ Antón, Isabel. Adidas, cláusulas de moralidad y destrucción de stock. 12 de julio de 2023. Disponible en línea: Isabel Antón < <https://www.isabelanton.es/post/adidas-cl%C3%A1usulas-de-moralidad-y-destrucci%C3%B3n-de-stock> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

⁷² Albanese, Carolina. “*Cláusula de moralidad, a propósito de Kanye West*”. 30 de enero de 2023. Disponible en línea: Abogados.com.ar < <https://abogados.com.ar/clausula-de-moralidad-a-proposito-de-kanye-west/32008> > (consulta: 22 de septiembre de 2024).

Por supuesto, la determinación de las conductas varía de empresa a empresa. Por ejemplo, si alguna celebridad tiene un contrato de colaboración con una empresa que promueve los valores tradicionales familiares, pero dicha persona incide en actos considerados no tradicionales como el estar en una relación que opone dicho *status quo*. Como fue el caso de la estrella de drama televisivo coreano, Kim Seon-ho, quien reportadamente perdió su contrato con una oportunidad del medio cinematográfico cuando su expareja salió a la luz con la alegación de que fue forzada por él a someterse a un aborto⁷³. Esto, además de contradecir los valores de la cultura coreana, causaron escándalo que podía dañar la imagen de la empresa con la que tenía la oportunidad.

Otro problema que presupone la ruptura de esta colaboración es el impacto económico y ambiental, parte del daño, que se provocó en la relación contractual. Al respecto, Antón establece lo siguiente:

“Cuando Adidas terminó su relación con Kanye West implicó importantes pérdidas económicas para la compañía debido a que en el año 2021 las ventas de esos productos de la línea Yeezy supusieron para la compañía alemana unos 20.000 millones de dólares en ventas.

*Prueba de que la decisión sobre qué hacer con todo ese stock de productos (valorado en unos 500 millones de dólares) no era fácil es que Adidas desde octubre de 2022 hasta mayo de 2023 ha estado decidiendo qué hacer. Una de las opciones era destruirlo. Otra seguir vendiéndolo. Cualquiera de las opciones podría plantear problemas desde una perspectiva reputacional y también financiera.”*⁷⁴

Mientras estos deshechos, consecuencias de la terminación de la colaboración, no fueron considerados como un elemento determinante como factor de terminación de contrato, son importantes de mencionar, ya que la cancelación no solo produce que las partes de la relación contractual se vean afectadas económica o emocionalmente en el caso de una persona física. Sino que, por lo menos lo hace en este caso, afecta toda una cadena de suministro sobre un producto. Esencialmente Adidas siempre fue y sigue siendo dueña de la marca de la colaboración, pero la comercialización de su calzado propone un debate importante sobre el uso de autoría y derechos de propiedad intelectual.

⁷³ Nguyen Le, Diem. “4 rising Korean stars whose careers crumbled overnight, from Kim Seon-ho of Netflix’s *Hometown Cha-Cha-Cha* and *Crash Landing on You*’s Kim Jung-hyun, to NCT idol Lucas Wong”. 2 de Noviembre de 2021. Disponible en línea: [Style < https://www.scmp.com/magazines/style/celebrity/article/3154531/4-rising-korean-stars-whose-careers-crumbled-overnight](https://www.scmp.com/magazines/style/celebrity/article/3154531/4-rising-korean-stars-whose-careers-crumbled-overnight) > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

⁷⁴ Antón, Isabel. Ob. Cit., p. 48.

Albanese propone las redes sociales como el medio de viralización que sería la base del repudio social y presión hacia Adidas de terminar la relación. La escritora dice lo adjunto a continuación:

“El establecimiento de las redes sociales como herramienta fundamental de llegada a los consumidores y constructor de reputación e imagen de marca ha sido impulsado también por los vínculos que se han ido desarrollando entre las marcas y los pivotes de las redes sociales, los actualmente llamados creadores de contenido. Pueden ser influenciadores, celebridades, líderes de opinión, reconocidos profesionales, y demás. Lo cierto es que sin estos protagonistas la publicidad a través de las redes sociales se tornaría un espacio hueco. Esto, también ha generado que eventuales contratos de sponsorización, patrocinio, embajadores de marca, colaboración, cápsulas y demás figuras de interacción de marca con otro se realicen discurriendo el impacto de la persona con la que se vincula la etiqueta comercial y su influencia en las redes y los consumidores y demás stakeholders del mercado en sentido amplio”⁷⁵

La situación es que, mientras la cancelación es un “arma” o herramienta que somete a la persona cancelable a un juicio social bajo escrutinio público, es justamente porque dichos actos cometidos pertenecen también, por lo menos en las redes sociales, a una audiencia pública. O sea, la cancelación es la consecuencia de la causa, que es el ser público desde un primer momento. Mientras que la fama que trae consigo el crecimiento en las diferentes plataformas digitales, o el llegar al estatus de ser *influencer* o celebridad puede llegar a ofrecer oportunidades como las de colaborar con una marca de moda, también implica el “seguir las reglas del juego” o de las buenas costumbres y/o morales previamente definidas.

En el presente capítulo se analizarán los conceptos ya vistos dentro de esta tesis, a la luz de ramas del derecho como lo es el Derecho de la Moda, especialidad de la industria de su mismo nombre, a la cual las partes y materia del caso Ye y Adidas pertenecen. Posteriormente, se describe un apartado de derecho comparado, estableciendo el supuesto del caso en su jurisdicción original que es la estadounidense; señalando el derecho aplicable en materia contractual y en general los efectos jurídicos, con el fin de demostrar las consecuencias de la cultura de cancelación y del acto cancelable en el territorio donde se llevaron a cabo los hechos.

Después a esto, se implementan los hechos del caso bajo el supuesto de si hubieran pasado en México, y con esto hacer un análisis de lo aplicable en dicho caso, teniendo en consideración los capítulos anteriores. En cuanto esto, se estudia el efecto de revocación de los contratos, de la potencial afectación moral al afectado o, como la terminología utilizada a través de todo este proyecto, el cancelado.

⁷⁵ Albanese, Carolina. Ob. Cit., p. 48.

B. ANÁLISIS JURÍDICO.

Con el fin de la elaboración de esta tesis se hará el siguiente análisis con el enfoque del caso hipotético de los hechos como si se hubieran dado bajo jurisdicción mexicana. Se desarrollarán diferentes conceptos como la aplicación de las cláusulas morales, propuestas de argumentación desde la postura de defensa de Adidas, y desde la postura de defensa de West, elementos de interpretación contractual, los daños y perjuicios, sus características, entre otros aspectos. Además, se hará una breve alusión a la emergente rama del Derecho de la Moda, misma materia que atendería a un caso como este. Mediante el derecho comparado de la legislación estadounidense e italiana se expondrán algunos casos ilustrativos sobre la cancelación igualmente, y la resolución hipotética de estos. Se añadirá, de manera complementaria, el supuesto de la cancelación hacia personas morales y los efectos que esta tiene. Finalmente, se realizará un esquema con una serie de silogismos jurídicos basándose en las diferentes vías que se pueden tomar ante un caso de cancelación que perjudica una relación contractual.

1. El caso en el derecho mexicano.

El Código Civil Federal, en los artículos 1748 al 1754 establece la interpretación de los contratos. Habiendo ya visto los diferentes tipos de cláusulas y sus efectos, se aplican esos conocimientos a este caso y se puede determinar que efectivamente había una cláusula moral expresa en el contrato. Ante esta, ya sea que se tratase de una cláusula moral o una condicional de la misma índole (regulando el comportamiento del obligado), lo que procedería sería la pena convenida de la realización del supuesto, si lo hubiere. En su defecto, procedería la reclamación de daños y perjuicios por parte de Adidas hacia Ye West.

En los contratos bilaterales, ante el incumplimiento, está implícito la facultad de una parte para rescindir el contrato unilateralmente. Esta implicitud se llama pacto comisorio. Desmenuzando este termino, la palabra “pacto” conlleva el acuerdo de voluntades, y “comisorio”, determina la obligación bajo la cual se sujetaran las partes. Al respecto, la SCJN aclaró su concepto con la siguiente tesis aislada.

“PACTO COMISORIO. LAS PARTES ESTAN LEGITIMADAS PARA FIJAR LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Los artículos 1940 y 1941 del Código Civil para el Distrito Federal, facultan a las partes contratantes para que incluyan en el contrato la cláusula resolutoria o realicen el pacto comisorio, que es la manifestación de voluntad incluida en los contratos, cuyo efecto es producir la resolución del contrato automáticamente, de pleno derecho, en caso de incumplimiento por haberlo convenido así los contratantes, sin que deban intervenir los tribunales y sin que haya medio de retardar o impedir la resolución concediendo un nuevo plazo al deudor. El pacto en análisis es legítimo en términos de los artículos 1832 y 1839 del citado Código Civil, ya que en materia de contratos, la voluntad de las partes es la ley suprema; además de que en los contratos civiles, cada uno se obliga en la forma y términos que aparezca que quiso obligarse, por lo que ambas partes pueden pactar libremente la manera de resolver el contrato, pues nuestro derecho no repugna ese pacto expreso, ya que no se encuentra en oposición con los artículos 6o., 7o. y 8o. del propio ordenamiento sustantivo, puesto que la voluntad de los particulares para acordar el pacto de referencia no exime de la observancia de ninguna ley ni contraviene leyes prohibitivas, ya que las partes indudablemente tienen libertad para fijar expresamente los supuestos de extinción del contrato o, en otras palabras, de establecer condiciones resolutorias. De ahí que en los contratos pueda pactarse expresamente la cláusula resolutoria, para que el contrato se pueda dar por terminado automáticamente por el solo hecho del incumplimiento de una de las partes a lo que se obligó, es decir, por el hecho de que en la realidad se actualicen algunas de las causas convenidas como motivo de la rescisión, sin la intervención de los tribunales, por efecto del pacto comisorio expreso en donde se fijaron las bases para ello. Sin embargo, esa regla genérica no puede aplicarse en el caso de un contrato de compraventa con pacto comisorio, donde se da el incumplimiento de la obligación materia de la cláusula resolutoria pero no opera la reversión del inmueble a favor de la vendedora y la parte compradora continúa en el goce y disfrute del inmueble durante muchos años sin que se le perturbe en su posesión; por lo que en este supuesto, la vendedora debe notificar a la compradora la aplicación de la cláusula de mérito y otorgarle un término para inconformarse, porque de no ser así, se actuaría unilateralmente y privando a la adquirente de la garantía de audiencia.”⁷⁶

Se trata de un entendimiento por naturaleza del contrato, que da la facultad a una de las partes, sin violar el principio de voluntad de las partes. Es el mismo pacto comisorio el que faculta a Adidas el poder rescindir el contrato dado el incumplimiento de Ye West de la cláusula moral, sin necesidad de recurrir a la interpretación de un juez mediante su resolución de la controversia. Existen dos tipos de pactos comisórios, uno tácito y otro expreso. La SCJN ha emitido un criterio, básicamente estableciendo que el pacto comisorio debe de ser expreso, no tácito, para que este pueda no necesitar la intervención de un juez, ya que la interpretación del tácito sí puede estar al arbitrio de uno.

En cuanto a las consecuencias de este pacto, “*el perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos*”, define el artículo 1949 del Código Civil Federal. Inclusive, en la práctica existe

⁷⁶ **Pacto comisorio. Las partes están legitimadas para fijar las causas de extinción del contrato.** Tesis Aislada. Amparo directo. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave: I.8o.C.90 C. (SJF y su Gaceta: 9ª época, T V, febrero 1997, p. 769). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/199343> > Registro 199343. (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

un cierto “periodo de gracia”, ejecutado a través de una advertencia de incumplimiento, donde si hay recuperación de los efectos de, en este caso la cancelación, entonces no causaría efecto de incumplimiento o daño.

Pero, como se observó en el primer capítulo de este trabajo, es sumamente difícil resarcir daños cuando estos fueron producidos a partir de la “mancha” de la imagen de una de las partes mediante cancelación. Cuando se perjudica el honor es difícil recuperarlo. De hecho, es considerablemente imposible ante la eternidad del internet. Tratándose de las figuras notorias en el medio canceladas, como Ye West, entonces este periodo de gracia no es aplicable. Lo que pudiera ocurrir, en el caso de algún tipo de mediación o negociación tras dicha cancelación, es que para intentar “recuperar” lo perdido por esta, la empresa convenga con el cancelado la ejecución de una disculpa pública sobre los hechos, eximiendo a la empresa de participación. Esto con el fin de atenuar las consecuencias del cancelado en la rescisión contractual. Pero solo aplicaría en el supuesto de que las partes quieran negociar un arreglo de este tipo.

Por otra parte, en el caso de que no hubiera estado expresa esta disposición en el contrato escrito, entonces hubiera procedido el supuesto del daño extracontractual, y el efecto del pacto comisorio tácito. El abogado o abogada de este caso, con la intención de rescindir el contrato para no recibir más afectación de la cancelación de West, hubiera podido argumentar fundamentándose en el artículo 1852, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 1852.- Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquéllos sobre los que los interesados se propusieron contratar.”

A *contrario sensu* de esta interpretación, el abogado hipotético pudo haberla usado para exponer que la imagen, ahora perjudicada tras la cancelación, de West no es algo distinto al propósito de la contratación, ya que esta se basaba en su carácter de figura pública, independientemente de sus ideas artísticas o como diseñador. Ya que, si el propósito de la contratación era el de utilizar el aspecto mediático e influyente de masas de Ye West, entonces claramente que este cayera dentro del marco de la cancelación interesa a las partes involucradas para el fin del propósito de la contratación.

Es aquí donde entran nuevamente el tema del orden público y de las buenas costumbres. Aun cuando no se hayan tenido pactadas, estos aspectos se tienen por puestos en los contratos. La ley prevé que cualquier disposición contraria a estos límites de la autonomía de la voluntad se toma por no pactada. Este trabajo propone que en el caso de no ser pactadas, pero teniendo

un acto en contra de estos, entonces esto pudiera representar también una casual de rescisión de contratos.

El caso de West y Adidas es de destacada relevancia ya que este se basa en la dependencia de la influencia de West. Influencia decadente desde su cancelación, creando así un paralelismo con su imagen, ahora representativa de una violación a los ideales de a moral social y las buenas costumbres, y los productos que este promociona, como los Yeezys. Esto demuestra una afectación a la reputación de Adidas también, al tratarse de un producto principalmente de su creación y propiedad, pero relacionada con West y su ahora perjudicada imagen.

No solo la rescisión del contrato puede ser un efecto de la cancelación y los contratos que se vean perjudicados por esta, si no también puede ser la persona cancelada sujeta a daños y perjuicios, mismos que entran dentro de la categoría de responsabilidad civil. Al pensar que la conducta de West fue un acto no necesariamente expreso en el contrato, se pudiera considerar la posibilidad de estudiar los daños indirectos, como visto en el capítulo pasado, ya que fueron efectuados a partir de la cancelación de West. Sin embargo, este no se puede actualizar ya que la responsabilidad del daño bajo este concepto sería de una persona ajena a West.

Entonces lo que entraría bajo responsabilidad civil en este caso sería el concepto de daño patrimonial. Antes de definirlo, se debe de entender el porqué no es daño moral. La SCJN la define con latesis que se transcribe a continuación.

“DAÑO MORAL. LAS PERSONAS MORALES NO PUEDEN SUFRIR AFECTACIÓN A LOS VALORES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 1916 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR SER INTRÍNSECOS DEL SER HUMANO.

No es dable afirmar que el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal tenga el alcance de otorgar un derecho a una persona moral por haber sufrido un daño extrapatrimonial, dado que ese precepto legal únicamente se refiere a personas físicas, no así a personas morales. Ello es así, dado que el daño moral debe ser considerado como una alteración profunda que sufre una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por hecho ilícito, aunado a que la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o de la Constitución General de la República. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere, a saber: Que exista afectación en la persona de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos, de ahí que el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, se refiere a personas físicas, no así a personas morales, en virtud de que es evidente

que los valores que de la persona se pretende proteger, son los intrínsecamente determinantes del ser humano, quien posee estos atributos inherentes a su condición que son cualidades o bienes de la personalidad que el derecho positivo reconoce o tutela, mediante la concesión de un ámbito de poder y un señalamiento del deber general de respeto que se impone a los terceros, el cual dentro del derecho civil se tradujo en la concesión de un derecho subjetivo para obtener la reparación del daño moral en caso de que se atente contra las legítimas afecciones y creencias de los individuos o contra su honor, prestigio o reputación. Sin que sea óbice a lo anterior, el que se pretenda aducir que se afectó la reputación de una persona moral, pues no debe soslayarse que ésta se refiere a una afectación patrimonial, que redundaría en un daño o perjuicio meramente patrimonial, pero de ninguna forma una afectación de ese tipo se traduce en el menoscabo de sus sentimientos, decoro, honor o cualesquiera de aquellos valores subjetivos que son, como se dijo, intrínsecos del ser humano.”⁷⁷

Mientras este criterio establece la imposibilidad de un daño moral hacia una persona moral, existen herramientas que actúan como prevención de un daño “moral” de una empresa en cuanto a la imagen u honor análogo al de una persona física, como lo son los seguros por daño reputacional. La reputación y buena imagen, puede ser considerado un “activo intangible” de una persona moral⁷⁸. Tiene sentido ya que sin este, realmente no habrían consumidores que generen sus ingresos y fallarían en su cometido de lucrar. La manera en la que funcionan estos seguros es que básicamente las personas morales lo contratan con una aseguradora que ofrezca este servicio, y en caso de un daño de índole reputacional, cubre hasta por los daños. De esta manera, la empresa se asegura de no tener pérdidas por efectos de la cancelación de la otra parte, y aún tiene la facultad de exigirle a esta por el concepto de los mismos daños, ya que el seguro fue algo completamente ajeno y por aparte.

Ahora, sobre la conveniencia de qué supuesto es mejor para la empresa entre los daños y perjuicios y la cláusula penal, conviene pactar una cláusula penal, bajo el entendimiento de que siempre es mejor pactar todo lo que las partes deseen prever, ya que se evitan las malinterpretaciones. De nuevo, debido a que esta al ser pactada (supremacía de la voluntad de las partes) y no contraria a la ley, no se debe de comprobar ni valorar, como sucede con los daños y perjuicios. Así mismo lo establece el artículo 1842 del Código Civil Federal.

En la situación de no haber convenido esta pena convencional, y recurrir a los daños y perjuicios, la manera de calcularlos es esencialmente de manera ilimitada, mientras puedas comprobar y fundamentar el monto. El límite ante esto está estipulado en el segundo párrafo

⁷⁷ **Daño moral. Las personas morales no pueden sufrir afectación a los valores contenidos en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, por ser intrínsecos del ser humano.** Tesis Aislada. Amparo directo. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave: I.8o.C.252 C. (SJF y su Gaceta: 9ª época, T XVIII, agosto de 2003, p. 1727). Disponible en línea: < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/183572> > Registro: 183572. (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

⁷⁸ Anónimo. Seguro de riesgo reputacional y gestión de crisis. Producto. Disponible en línea: WTW < <https://www.wtwco.com/es-mx/solutions/products/seguro-riesgo-reputacional-gestion-crisis> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

del artículo 2117 del código anteriormente mencionado, afirmando que “*si la prestación consistiere en el pago de cierta cantidad de dinero, los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento, no podrán exceder del interés legal, salvo convenio en contrario*”.

2. Breve mención del Derecho de la moda.

Esta disciplina jurídica es una relativamente nueva, pero digna de considerar para el caso específico que esta tesis utiliza como ejemplo. La moda es una industria que data de siglos atrás. Desde el porte de indumentaria para cubrir y proteger el cuerpo humano, hasta lo que conocemos hoy en día como el estilo personal, la accesorización, el lujo y el “*fast fashion*”⁷⁹. Mientras esta se lleva desarrollando todo este tiempo, realmente la formalización y protocolización dentro de los conglomerados o casas de moda es relativamente nuevo. Debido a que se trata de una industria ahora basada en la creatividad, y muchas veces se trata de empresas familiares, existe un cierto rechazo a las y los abogados, ya que para ellos estos representan complicación en general.

Esta concepción definitivamente no es cierta, y de hecho en la última década ha crecido la demanda por juristas especializados en la materia, ya que solo se van creando más regulaciones a las empresas de este giro y cuestiones como los derechos humanos en cuanto a las condiciones laborales o el tratado de los materiales textiles y su deshecho, entre otros. Esto ha generado una urgente necesidad de la intervención de la abogacía. Al final del día, las casas y empresas de moda son finalmente empresas, y estas mismas enfrentan problemáticas que la profesión jurídica puede resolver. Por lo menos para este caso, la materia jurídica contractual fue clave para que Adidas pudiera romper la relación de esta índole con West.

Susan Scafidi, académica y abogada, a quien se le atribuye la oficial conformación de esta rama de derecho, la define como “*un campo que abarca las cuestiones que puedan surgir a lo largo de la vida de una prenda de vestir, a partir de la idea original del diseñador hasta el armario del consumidor*”⁸⁰. El desarrollo de esto comenzó alrededor del año 2006. Naturalmente, con las necesidades actuales de la industria, se le pudiera añadir a esta definición aspectos como “hasta el deshecho y reúso de la prenda” o algo parecido que aluda a la

⁷⁹ Referente a la “moda rápida”, que es el fenómeno de producción masiva acelerada en la industria textil, usualmente con insumos de baja calidad y con un ciclo insostenible que eventualmente termina en la contaminación de espacios ambientales debido a la disposición temprana de las prendas.

⁸⁰ Bello Knoll, Susanna, y Echeverría, P. Derecho y Moda. Argentina, Marcial Pons. 2015, p. 18.

compleción del ciclo textil sostenible. Claramente, el caso de West y Adidas pertenece al precepto de “la idea original del diseñador”, o acuerdo original del concepto del producto por las partes, de esta manera de definir.

El Derecho de la Moda, en la mayoría de las competencias jurisdiccionales, no representa su conformación en alguna ley o código dedicado a ello. Sino que, se integra por diferentes normativas de distintas materias, pero que pudieran aplicar a su industria. Significando que, mientras no haya un “Código del Derecho de la Moda” o algo por el estilo, sí existen leyes y regulaciones que se pueden ir usando a manera de montaje para la aplicación en un caso específico.

Al respecto, Albanese expone lo siguiente en su artículo sobre el mismo caso:

“Así, la industria de la Moda no es ajena a esta ubicuidad y en sus diversos sectores (textil, indumentaria, joyería, accesorios, cosméticos y cuidado personal) es franqueada por las más variadas ramas del Derecho que, de manera particularísima dedican cuestiones a esta Industria.

[...]

Así surge el Derecho de la Moda como un campo jurídico relativamente nuevo para el Derecho, cuando encontramos cuestiones jurídicas en una industria que, respondiendo a las particularidades de este sector, se deben tratar desde lo legal de una forma especial.

[...]

El aspecto contractual del Derecho, desde una perspectiva de las licencias, la publicidad, y la propiedad intelectual trata específicamente estos acuerdos que se dan en otras industrias también pero que en la Moda tiene sus variopintos exclusivos.

[...]

La industria de la Moda no es ajena, incluso podemos decir que debería estar un paso adelante, en cuanto a los movimientos e intereses de los distintos grupos sociales y de interés. Consecuentemente y con el devenir de las cuestiones enunciadas, surgieron en los sectores industriales de la moda las contrataciones con finalidad de amalgamar a una persona con la imagen de marca de la compañía.

[...]

En la Moda abundan los ejemplos y las diferentes formas de contratación en este sentido. Así tenemos los clásicos formatos de embajadores de marca, publicidad en redes sociales, y más específicos de moda las collabs o colaboraciones y las cápsulas, entre otros. En éstas últimas no sólo el nombre de quien se suma para esta acción es relevante, sino que la creatividad que se desarrollará en los productos, bienes o servicios resultado de la misma van a ser otras de las claves. Juegan aquí cuestiones que no se dan tan a menudo en otras industrias.”⁸¹

El consumo de la moda, a diferencia de la simple indumentaria, tiene un mercado manejado por la influencia y la presión social, ya que la segunda solo sirve para el propósito de portar prendas y no incurrir a la desnudez (practica básicamente obsoleta en el consenso mayoritario social, teniendo costumbres o inclusive leyes en contra de esta). Entonces,

⁸¹ Albanese, Carolina. Ob. Cit. p. 48.

partiendo de la idea de que la moda fomenta su consumo de tendencias, con el fin de que las personas se identifiquen con cierto estilo, y con ello cierto grupo social, entonces se encuentra dentro de sus prioridades el mantener esta idealidad de los valores y conductas de estos grupos. A partir de la explicación y razón de ser de esta rama, un asesor jurídico sobre un actor de la industria de la moda debe de considerar y capacitar a la persona interesada sobre la corrección política, las buenas costumbres, la cancelación y sus efectos.

Mientras exista una necesidad del mercado para adquirir indumentaria, séase ropa, las empresas dirigidas a este giro deben de competir en cuanto a la alusión de pertenencia y representación de valores del consumidor. Una persona que no se quiera asociar con ideas que salen de lo políticamente correcto, o las campañas que promulgaba el señor West and el caso con Adidas, entonces cesará de cometer la compra de sus productos. Este efecto de que la persona ya no quiera comprar esos productos no solo afecta las esferas de mercadotecnia, relaciones públicas, y/o imagen, sino también la cuestión jurídica, a la luz del caso de esta tesis, que representó un incumplimiento de contrato masivo y llegó a tener consecuencias millonarias.

3. Derecho comparado:

Para una comprensión aún más práctica del fenómeno de la cancelación, y del alcance de sus efectos jurídicos en materia contractual, se exponen a continuación diferentes casos donde esta se llevó a cabo. Los tres ejemplos son en el contexto mexicano, el británico y el italiano, respectivamente.

a. Estados Unidos: Johnny Depp.

Originario del Estado de Kentucky, Estados Unidos, y nacido el 9 de junio de 1963, Johnny Depp es un actor y músico, mayoritariamente conocido por su trabajo en películas clásicas y grandes sagas de películas altamente taquilleras. Es lo que se considera una celebridad de la “lista A” en Hollywood, significando que abunda en fama y proyectos de su giro.

Depp ha sido parte de algunos escándalos a través de los años, sin embargo destaca su perfil en la historia de los personajes cancelados a partir del caso Depp v. Heard. Este se basó en que

la ex esposa de Depp, Amber Heard, realizó ciertos comentarios en diferentes medios catalogándose como una víctima de la violencia domestica. En consecuencia, Depp lo negó y de hecho demandó por difamación al periodico donde Heard había publicado dicha exclamación. Ante estos hechos, ambas partes se sometieron a un juicio por mutua difamación.

Los efectos de la cancelación hacia Depp naturalmente surgieron desde las alegaciones de Heard, pero el caso tomó aun más exposición al público ya que decidieron que fuera grabado y transmitido en vivo. Por meses, la cultura popular a través de las redes sociales manifestó sus opiniones acerca del caso. El tema que se hablaba en cuanto a celebridades era el de las novedades y desarrollo de respectivo procedimiento judicial. En 2022, se encontró que Heard había difamado a Depp y esta le debía de pagar al otro una indemnización.⁸²

Durante este proceso, la cancelación hacia Depp tuvo impacto un significativo en sus proyectos y colaboraciones contractuales, independiente a la resolución a su favor. Para empezar, fue despedido de la famosa franquicia de la empresa Disney “Los Piratas del Caribe”, de la cual habia sido parte desde hace más de 20 años. Disney, al ser una empresa con un giro de entretenimiento mayoritariamente para audiencias infantiles y jóvenes, claramente no podía verse tolerante ante las alegaciones de una conducta violenta. Esto significó por supuesto una pérdida económica significativa y una afectación a su prestigio como persona, y como consecuencia, en su desarrollo profesional.⁸³

Johnny Depp se vio obligado a abandonar su papel como Gellert Grindelwald en la franquicia de *Animales Fantásticos* de Warner Bros., la cual forma parte del universo de *Harry Potter*. Aunque Warner Bros. le pagó su salario íntegro por la película *Fantastic Beasts: The Secrets of Dumbledore* (2022), fue sustituido por otro actor⁸⁴

Además de perder ese rol, Depp también experimentó la cancelación de varios acuerdos publicitarios. Aunque algunas marcas, como Dior, decidieron continuar su relación con él, la controversia que lo rodeaba dañó su imagen y restringió sus posibilidades de conseguir nuevos contratos de publicidad.

⁸² Jacobs, Julia. “Johnny Depp v. Amber Heard”. 14 de junio de 2022. Disponible en línea: The New York Times. < <https://www.nytimes.com/news-event/johnny-depp-amber-heard-trial> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

⁸³ Anónimo. “*Pirates of the Caribbean Reboot: Producer Reveals whether Johnny Depp will return as Captain Jack Sparrow*”. 20 de mayo de 2024. Disponible en línea: The Economic Times < <https://economictimes.indiatimes.com/news/international/us/pirates-of-the-caribbean-reboot-producer-reveals-whether-johnny-depp-will-return-as-captain-jack-sparrow/articleshow/110276687.cms?from=mdr> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

⁸⁴ Vary, Adam B. “*Johnny Depp: Why Warner Bros. Finally cut Ties with the “Fantastic Beasts” Star*”. 9 de noviembre de 2020. Disponible en línea: Variety < <https://variety.com/2020/film/news/johnny-depp-fantastic-beasts-warner-bros-1234826539/> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

Esta situación impactó significativamente en su carrera. Además de ser excluido de importantes franquicias, Depp enfrentó dificultades para asegurar nuevos papeles en producciones cinematográficas relevantes. Muchos estudios en Hollywood optaron por alejarse de él, temiendo ser cancelados también, lo que redujo notablemente su participación en proyectos de alto perfil.

Este caso en concreto sí tuvo que ver con una conducta que fue sujeta a un proceso judicial, pero aun “ganándolo” y demostrando su inocencia (a diferencia del ejemplo de Weinstein mencionado al inicio de esta tesis) bajo el concepto de violencia, la reputación e imagen de Depp quedó eternamente perjudicada por la cancelación y el repudio social. Esta se ejerció en la duración del proceso, y posteriormente mediante la vergüenza grupal definida en el capítulo sobre la cancelación de esta tesis. .

La jurisdicción estadounidense es bastante similar a la mexicana, ya que en su legislación existe lo equivalente a las cláusulas morales, que en su idioma son “*morality clauses*” o “*morals clauses*”. El implemento de estas cláusulas se generaron en la industria del entretenimiento, para prevenir justamente la afectación que puede tener el contrato en base al comportamiento “inmoral” de dicha persona⁸⁵. Esta industria, como la de la moda en el caso de West vs. Adidas, maneja en abundancia personalidades propensas a encabezar el interés de la cultura pop, como las que se han utilizado como ejemplos en esta tesis

Esta cláusula de moralidad representa una causa, considerada en esta jurisdicción como una suficiencia para proceder con la terminación de un contrato. El término “*for cause*” o por causa en español, se refiere a la estipulación de causas, pactadas por la voluntad de las partes en el contrato, que constituyen causales de terminación o lo equivalente a la actualización de un supuesto condicional que da como efecto la rescisión de la obligación mexicana.

“La terminación por causa se asemeja cercanamente a un incumplimiento común de contrato en el cual una parte falla en alcanzar la expectativa de sus obligaciones. (en contratos no comerciales, el termino aplicable de terminación es por hecho.) La terminación por causa es usualmente un evento traumático para ambas partes.”⁸⁶

⁸⁵ Ellison, Steven. “What you Need to Know About Morality Clauses”. 18 de enero de 2023. Disponible en línea: Find Law < <https://www.findlaw.com/legalblogs/celebrity-justice/what-you-need-to-know-about-morality-clauses/> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

⁸⁶ Anónimo. *Contract Termination*. Traducido del inglés. Disponible en línea: Defense Acquisition University < <https://www.dau.edu/acquipedia-article/contract-termination> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

O sea que, una terminación por causa, basandose en el incumplimiento de la cláusula de moralidad, sería base de la rescisión del contrato, bajo legalidad de este país. También, lo sería, por ejemplo, una cláusula condicional que establece la rescisión en caso de que una de las partes (en este contexto la parte cancelada), sea sujeta a un procedimiento judicial, ya que bajo la premisa de las terminaciones por causa este supuesto entablaría una.

Y por esto mismo, independientemente de la sentencia del caso, las empresas afiliadas a la imagen de Depp probablemente mediante figuras como las cláusulas morales, las causas de terminación/rescisión establecidas, sus penas convencionales, y los daños y perjuicios, se deslindaron de él para no recibir mayores daños ellos mismas.

b. Italia: ejemplo Chiara Ferragni.

Chiara Ferragni emergió como una de las primeras y más destacadas influencers de moda y estilo de vida, iniciando su trayectoria en 2009 con el blog *“The Blonde Salad”* que rápidamente ganó fama. Utilizando su creciente presencia en línea, Ferragni construyó una marca personal poderosa, atrayendo a millones de seguidores en redes sociales y colaborando con prestigiosas marcas de lujo como Gucci, Fendi y Dior. La marca de Ferragni se convirtió en un símbolo de éxito dentro de la industria de la moda liderada por influencers, distintivo por su logo de un ojo.

Su cancelación inició con lo que se conoce por los internautas de las redes sociales como *“PandoroGate”* con una campaña benéfica que vendía pasteles de lujo de la marca Pandoro, cuyos beneficios iban a ser donados a un hospital infantil. Sin embargo, nunca se realizaron dichas donaciones prometidas, lo que resultó en una multa de millones de dólares.⁸⁷ Este incidente afectó gravemente la reputación de Ferragni, llevando a muchos a perder la confianza en su marca y en los valores que representaba, y haciendoselo saber mediante la cancelación en su contra.

Tras el *“Pandoro Gate”*, varias marcas importantes como Coca-Cola decidieron cancelar sus colaboraciones con Ferragni que ya estaban en marcha. Coca-Cola, que estaba

⁸⁷ Martínez, Jaime. *“Chiara Ferragni pagará 2,2 millones de euros por los casos del “Pandoro Gate”*”. 8 de julio de 2024. Disponible en línea: Fashion United < <https://fashionunited.com.pe/noticias/empresas/chiara-ferragni-pagara-2-2-millones-de-euros-por-los-casos-del-pandoro-gate/2024070837300> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

colaborando con Ferragni en campañas publicitarias, decidió cancelar el contrato como consecuencia de la controversia. Mientras no hay una fuente formal como una comunicación de parte de estas empresas donde se detallen los aspectos de dichas relaciones contractuales o negociaciones de estas, al tratarse de *householders* se puede dimensionar la magnitud de la contraprestación y oportunidad perdida por Ferragni.⁸⁸

El caso de Ferragni sirve como un recordatorio de la importancia de mantener la transparencia y la confianza con los consumidores, y también sirve como una advertencia sobre las consecuencias de actuar en contra de los valores sociales. Frente a situaciones como esta, es esencial que las marcas gestionen su comunicación y reputación de manera proactiva, mediante la regularización y fomentación de materias como las del Derecho de la Moda, y prevención de fenómenos como la cancelación.

Al igual que en el caso Depp, las empresas que se deslindaron de los escándalos de Ferragni probablemente previeron una cláusula moral en sus contratos, pero aún cuando no, puede aplicar el criterio extracontractual italiano de la “*correttezza*” o la corrección en español. Esta figura es similar a la de las buenas costumbres en el contexto mexicano.

El “*Codice Civile*” o Código Civil italiano, en su artículo 1175, establece que “*el deudor y el acreedor deberán de comportarse de acuerdo a las reglas de corrección*”⁸⁹. Estas normalmente complementan el principio de buena fe que también comparte esta legislación. La *ratio legis* de esta idea es la siguiente:

*“El deber de corrección se basa en el principio de solidaridad social, previsto por el art. 2 de la Constitución, que impone, en particular, a los sujetos de la obligación un deber mutuo de colaboración. El principio también encuentra importantes aplicaciones en materia de negociaciones (ver 1337 cc), interpretación (ver 1366 cc) y ejecución (ver 1375 cc) del contrato, y debe distinguirse de la diligencia (ver 1176 cc).”*⁹⁰

Se trata esencialmente una figura afín a las buenas costumbres descritas anteriormente en esta tesis. Las partes están estimadas a comportarse de acuerdo a estos parámetros difusos. Mientras usualmente se infiere esta figura como un acompañamiento de la buena fe en los

⁸⁸ Landaluce, Emilia. “Chiara Ferragni sigue perdiendo contratos: los millones que puede perder tras el escándalo del “pandoro solidario””. 6 de febrero de 2024. Disponible en línea: El Mundo < <https://www.elmundo.es/loc/famosos/2024/02/06/65c2547e21efa0d0108b45be.html> > (consulta: 22 de septiembre de 2024).

⁸⁹ Traducido del italiano.

⁹⁰ Anónimo. “*Dispositivo dell’art 1175 Codice Civile*”. Disponible en línea: Brocardi.it < <https://www.brocardi.it/codice-civile/libro-quarto/titolo-i/capo-i/art1175.html> > Traducido del italiano. (Consulta: 23 de septiembre de 2024).

contratos y la intención de ejecutar las obligaciones, la figura es tan ambigua que mediante la interpretación se pudiera invocar una falta ante estos cualquier acto cancelable que perjudique a la otra parte.

4. Personas Morales: Caso Televisa y Adrián Marcelo.

Todo este análisis ha sido en cuanto a la cancelación de personas físicas. Pero, ¿puede haber cancelación hacia personas morales?, Esta pregunta es lo que este apartado pretende contestar. El boicot y el *buycott*, spectos previamente definidos y que pasaron en el caso de West vs. Adidas al tratarse de los consumidores de la marca dejando de comprar productos como consecuencia de la cancelación de Ye West, se vuelve a manifestar en el siguiente caso.

La Casa de los Famosos es un programa de televisión popular en México, más así en los últimos 2 años. Este, es una de las creaciones de la empresa televisora mexicana Televisa. Su trama trata sobre la convivencia sin filtros de 16 famosos de la farándula latinoamericana. Pretende mostrar sus “verdaderos” seres, mediante el confinamiento en el mismo espacio (la casa) donde son grabados cotidianamente para su trasmisión en vivo las 24 horas del día, con el fin de resultar ser ganador tras varias rondas de eliminación a votación del público. Es tan popular, que se estima que más mexicanos votaron en una de dichas rondas⁹¹, que por la candidata Claudia Sheinbaum Pardo⁹² que ese mismo año hizo campaña para la Presidencia de la Republica⁹³.

Por supuesto que bajo la premisa del programa, e involucrando personalidades volátiles y mediáticas, se prestan diversas situaciones que causan asombro y/o distintas emociones en los televidentes. Naturalmente, habiendo ya explicado la recurrencia de la cultura de cancelación, este programa es un medio ideal para que el público exprese su sentir ante cada personaje.

⁹¹ Guadarrama, Armando. La casa de los famosos México supera la cantidad de votos que le dieron el triunfo a Claudia Sheinbaum. 27 de agosto de 2024. Disponible en línea: Infobae < <https://www.infobae.com/mexico/2024/08/27/la-casa-de-los-famosos-mexico-supera-la-cantidad-de-votos-que-le-dieron-el-triunfo-a-claudia-sheinbaum/> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

⁹² Ex Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y actual Presidenta de la República electa de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹³ El método de votaciones para La Casa de los Famosos era por supuesto sencillo y accesible, y este trabajo no pretende compararlo con la complejidad de una votación de materia electoral a nivel nacional. Pero el fin del comentario es demostrar la popularidad del mencionado programa y el enganche que tiene con el público.

Esto es lo mismo que ocurrió con Adrian Marcelo, mejor conocido como Adrian Marcelo Presenta por su conducción en la programación de comedia del canal televisor llamado “Multimedios”, donde entrevista a diferentes personas con fines cómicos y de entretenimiento. Es así como ascendió a la fama y a ser sujeto al ojo público, además de con diversos otros proyectos de la misma índole. Es originario del Estado de Nuevo León, y participante de la segunda temporada de la Casa de los Famosos, en la cual se vió involucrado en un caso de cancelación por su comportamiento y desempeño dentro del espacio con los demás participantes.

De acuerdo con una nota por la periodista Sosa Santiago, del blog de “El Economista”, los hechos se dieron al Adrian Marcelo realizar unos comentarios y actitudes que el público denominó como “machistas” y “violentas”, aspectos que se establecieron intolerables ante los actuales valores sociales. El unto de bullición de la cancelación hacia él se dieron cuando al ser eliminada una de las participantes de la Casa de los Famosos, este comentó aliviado que habría una mujer menos que maltratar⁹⁴.

Regresando al tema del boicot y buycott, los televidentes empezaron a criticar tanto a Televisa como las marcas afiliadas al programa por promocionar dicho comportamiento. Naturalmente, habiendo visto la tendencia que siguen las empresas al lidiar con temáticas afines, los patrocinios a este programa empezaron a caer en una especie de efecto dominó.

Primeramente, Unilever, compañía que tiene las marcas de productos *household* como lo son Knorr, Hellmamm’s, Magnum, entre otros, y como consiguientes fueron empresas como Rexona, Holanda, Cklass, Nescafé, etc⁹⁵. La primera emitió un comunicado sobre la ruptura de su relación de patrocinio con Televisa, debido a los actos de Adrian Marcelo. La primera emitió un comunicado, mismo que fue reportado por El Universal. Dicho periodico comparte que la directora general de Unilever Nutrition Latinoamerica se posicionó de la siguiente manera; *“Nuestra relación con TelevisaUnivisión se mantiene. Las marcas siguen representadas en la empresa, aunque fuimos muy claros en nuestro comunicado sobre la salida de Rexona, Knorr y Holanda”*. Desarrolló sobre su comentario, aclarando que mientras sí patrocinaban el

⁹⁴ Vázquez, Karla. “Adrián Marcelo está en GRAVES problemas con Televisa y Endemol: “Hasta miedo tiene de usar sus redes sociales””. 9 de septiembre de 2024. Disponible en línea: Milenio < <https://www.milenio.com/espectaculos/famosos/adrian-marcelo-grave-problema-televisa-filtran-conversacion> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

⁹⁵ Sosa Santiago, María F. “Por qué salió Adrián Marcelo de La Casa de los Famosos: ¿Patrocinios o decisión propia?”. 4 de septiembre de 2024. Disponible en línea: El Economista < <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Que-provoco-la-salida-de-Adrian-Marcelo-de-La-Casa-de-los-Famosos-Patrocinios-o-decision-propia-20240904-0027.html> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

programa, dicho no implica que esten apoyando el contenido, refiriéndose a los comentarios de Adrián Marcelo, ya que estos no representan los valores de dicha empresa⁹⁶.

De manera similar a Adidas, Unilever se pronunció al respecto de su postura en cuanto a los actos cancelados, para así protegerse del riesgo de que los cancelen a ellos. Cortó relaciones contractuales con Televisa, quien era realmente la cancelada. Mientras Adrián Marcelo fue el detonador de la cancelación, el público le reclamó y canceló a Televisa por no detener lo que este considero una actitud violenta hacia las mujeres, y por respaldar los respectivos comentarios y actitudes. Entonces el ejercicio de la cancelación se efectuó en contra de Televisa, quien recibió la afectación de su relacion contractual con empresas como Unilever, y esta se tradujo en pérdida de patrocinios.

En conclusión, efectivamente se puede cancelar a personas físicas, pero como mencionado en el capítulo sobre la cancelación, esto es usualmente por acciones de personas físicas afiliadas a esta, que termina por perjudicar la representación de sus valores. A diferencia del caso West vs. Adidas; realmente el primero era el sujeto cancelado predominante, y Adidas fue una especie de daño colateral de esta práctica, y fue quien rescindió la relación contractual con West. Pero, en este caso del personaje de Adrian Marcelo en el programa de La Casa de los Famosos, Televisa fue la cancelada al no romper esa relación contractual con él, y la consecuencia fue que sus otras relaciones contractuales rompieron las suyas con ella por representar dicha conducta cancelada.

Sí se ve desde un punto de vista estratégico, como especialistas jurídicos en materia contractual y aludiendo al Derecho de la Moda; en los ejemplos pasados Adidas y Unilever fueron estratégicos al rescindir sus respectivos contratos con las personas canceladas. Esto es debido a que supieron enfrentar la cultura de cancelación antes de que se le perjudicó más allá de los productos relacionados a West y Televisa (específicamente con La Casa de los Famosos). *A contrario sensu*, Televisa no fue lo suficientemente preventivo, y por ende sus patrocinadores decidieron alejarse de La Casa de los Famosos, cosa que se pudo haber evitado si la televisora hubiera rescindido su contrato con Adrián Marcelo. Independientemente de lo correcto o justo de esta práctica de la cancelación; comercialmente las personas morales deben procurar evitar el perjuicio patrimonial y en la reputación que puede suponer una afectación a su reputación por afiliación con personajes cancelados.

⁹⁶ Baños, Sughey. “Unilever ajusta relación con Televisa tras la salida de Adrián Marcelo”. 14 de septiembre de 2024. Disponible en línea: El Universal < <https://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/unilever-ajusta-relacion-con-televisa-tras-la-salida-de-adrian-marcelo/> > (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

5. Silogismo Jurídico.

Ahora, después de haber expuesto diversos ejemplos y su tratamiento contractual, partiendo de un supuesto de cancelación, a continuación se elaborará un silogismo jurídico a manera de esquema. Este contendrá una premisa mayor universal para este trabajo, que es la del supuesto de la cancelación de las partes en el contrato.

Posteriormente ante esta premisa mayor principal, se desprenderán diversas premisas menores y conclusiones sobre distintas secuelas posibles, con el fin de demostrar de manera organizada las posibilidades de los efectos jurídicos de la cultura de cancelación en materia contractual

- Premisa mayor: Una de las partes contractuales es cancelada por actos en contra de las normas sociales, independientemente de si estos fueron sujetos a proceso judicial o no, y la otra parte quiere la menor afectación para ella.
 - Premisa menor: En el contrato esta convenida una causal de rescisión mediante el incumplimiento de una cláusula moral o una cláusula condicional al respecto de la actualización de una cancelación (obligaciones).
 - Conclusión: Se procede a ejecutar la pena convenida ante el incumplimiento (cláusula penal) de la realización del supuesto, bajo los lineamientos pactados en la misma.
 - Nota: Este supuesto es el mejor caso, dado que las partes consideraron las posibles maneras que podían ser afectadas por la otra y lo convinieron, así autorregulando la sanción de un incumplimiento, y evitando que se someta a un arbitrio o interpretación ajena.
 - Premisa menor: En el contrato está pactado una cláusula moral o una cláusula condicional al respecto de la actualización de una cancelación más no hay cláusula penal.
 - Conclusión: Se procede a la rescisión del contrato sin responsabilidad por la parte afectada (la no cancelada en este supuesto), y se terminan los efectos del contrato.
 - Nota: Adicional a la rescisión, la parte afectada todavía puede promover una reclamación por daños y perjuicios.

- Premisa menor: En el contrato esta pactada una cláusula condicional de terminación anticipada en caso de actualización del supuesto de cancelación o figura afín (violación de las buenas costumbres, por ejemplo).
 - Conclusión: La parte beneficiada de esta cláusula (en este caso el contratante) puede unilateralmente decidir la terminación de la relación contractual mediante una notificación a la otra, dejando sin efectos al contrato a partir de ese momento efectivo.
 - Nota: Es necesaria la estipulación de esta cláusula en el contrato ya que no es exigible una terminación anticipada por ley, pero sí mediante la libertad contractual. En su defecto, se pudiera llegar a un convenio posterior, descrito en la siguiente premisa menor.
- Premisa menor: En el contrato no está pactada la cláusula condicional de terminación anticipada en caso de actualización del supuesto de cancelación o figura afín (violación de las buenas costumbres, por ejemplo).
 - Conclusión: Se adelanta la fecha de terminación de la relación contractual mediante un convenio posterior, partiendo de la voluntad de las partes, y a partir de la fecha efectiva ya no se deben de cumplir las obligaciones.
 - Nota: Esto es sumamente improbable ya que en una terminación de una relación contractual bajo el supuesto de cancelación y perjuicios estimados la contratante, no es probable que las partes negocien amistosamente o que haya mucha voluntad para someterse a un convenio de esta naturaleza. Para evitar esto, se debe de procurar incluir una cláusula condicional de terminación anticipada previendo el supuesto de cancelación., convirtiéndola en ley entre las partes.
- Premisa menor: No había ninguna cláusula estipulada en el contrato al respecto de un supuesto semejante al de la cancelación o una obligación que su incumplimiento la equipare.
 - Conclusión: Se puede argumentar como daño extra contractual, y fundamentándose en el pacto comisorio tácito, se puede proceder por la vía de violación de las buenas costumbres y el orden público. Esta puede dar

pie a la reclamación por daños extracontractual, y mediante prueba del perjuicio por parte de la parte afectada, puede haber resarcimiento.

CONCLUSIONES

La cultura de cancelación representa una amenaza real al modo de consumo de medios, productos y servicios de la economía actual, y se puede manifestar al punto de romper relaciones contractuales. Se definió este concepto, su semejante boicot, y los derechos de libertad de expresión consagrados a nivel nacional e internacional. Se asoció la temática actual de la corrección política y el incentivo de la sociedad de acatar sus reglas, así como el seguimiento de las buenas costumbres. Se partió desde una naturaleza propia de costumbre, hasta como clausulado de un contrato bajo el concepto de causal de incumplimiento.

Los contratos representan la ley formulada por las partes con efectos para las mismas, y la relación de estas se auto vigila por ellas. Por esto mismo, en el caso de un incumplimiento, la parte afectada puede rescindirse en este sin responsabilidad alguna. Inclusive al no darse el supuesto de un incumplimiento de una disposición en el contrato, puede llegar a quebrantarse dicha relación por la alusión al orden público, buenas costumbres, y los aspectos extracontractuales desarrollados. Para esto, era necesario incluir la conceptualización de dos tipos de cláusulas predominantes para la resolución de cuestiones contractuales, siendo estas las cláusulas morales y las condicionales.

En las primeras, se expuso que un acuerdo de voluntades transformado en ley no solo sujeta a las partes a ejecutar lo pactado en la materia del contrato, si no a comportarse de acuerdo a la manera esperada por la estipulación. O sea, la misma cláusula deja el plano de la materia del contrato, como lo puede ser la comercial, y somete a las partes a una moderación dentro de desarrollo fuera de la relación contractual, como lo puede ser en público o en su vida privada, pero mediante una filtración de la vida privada al público.

En las segundas, se sujeta a las partes a ejecuciones de actos para la prevención o cumplimiento de otros actos futuros y no necesariamente que sean certeros de cumplirse. El contrato, al convertirse en ley entre las partes, y estas mismas procurar tanto su cumplimiento propio como el de la otra, permite que se establezcan cuestiones inexistentes en el momento. Esto se hace bajo la premisa de prevención y valoración de los riesgos que se deben de considerar al tratar con cualquier parte ajena, haciendo de la negociación un proceso intenso y minucioso. Por eso, en la práctica, la redacción de los contratos no tiene límites en cuanto a cantidad de contenido porque todo parte nuevamente, desde la voluntad sin vicios de las partes.

En cuanto al análisis jurídico, se puso en contexto los términos comprendidos con la ejemplificación a través de un caso mediático como lo fue el de West vs. Adidas. En este, se pudo relatar un desarrollo real de la aplicación de la sanción social dada como cancelación, y su trascendencia a la materia jurídica contractual, en la especie de las obligaciones. Para una mayor ilustración en la materia, se utilizaron los hechos del caso, bajo la perspectiva de la jurisdicción mexicana, y se analizaron las diferentes posibilidades y alcances jurídicos que se dieron y se pudieron haber dado.

Para mayor demostración del alcance de la cultura de cancelación, se incluyeron casos donde los hechos se dieron en jurisdicciones extranjeras, pero tuvieron resultados similares a los de West vs. Adidas. Esto demuestra que la cultura de cancelación traspasa fronteras territoriales, y comprueba el punto de que la globalización y digitalización abrió las puertas de la opinión pública trasfronteriza. Uno de estos casos fue el de la *influencer* italiana Chiara Ferragni, que mientras si cometió un delito dentro de la ley italiana, al tratarse de un fraude, y terminó pagando una sanción monetaria, fue el repudio social y boicot, mediante la herramienta de la cancelación, la que terminó por representar una pérdida de oportunidades con distintas marcas y la *influencer*. El otro caso, del actor estadounidense Johnny Depp, también demuestra como aun con un juicio de por medio, y tomándose todas las medidas enlistadas en la ley de dicho país, fue el alcance mediático el que terminó por desfavorecer a Depp ante el ojo público, además de por supuesto incurrir en incumplimiento de cláusulas morales que los contratos donde él estaba relacionado probablemente contenían.

En cuanto a las aportaciones de este trabajo, entendemos que la cancelación no solo es un “juego” o algo que la anterior descrita generación de cristal aborda por su disminución de tolerancia ante situaciones que generaciones antes pasaban desapercibidas, o que no se prestaban por su contexto de desarrollo digital en su momento. Es una pena, una medida correctiva y punitiva impartida por un público sin parámetros que afecta la esfera moral, emocional, patrimonial, contractual, entre otras, no solo de la persona cancelada en cuestión, si no de cualquier otra persona (ya sea moral o física) que lo respalde, directa o indirectamente. Se puede observar que esta expansión de la cancelación que originalmente pretendía “funar”⁹⁷ a un individuo, llega sin medida y de manera descontrolada a personas o empresas que sin haber accionado directamente en un acto cancelable, se ven como cómplices por el mero hecho de estar relacionados comercial o contractualmente.

⁹⁷ Término coloquial para la cancelación y/o ataque con fines de exilio social dirigido hacia una persona detonante de la acción u opinión cancelable.

Esto último se pudo demostrar con el caso de Adrián Marcelo, Televisa, y todas las empresas que decidieron retirar su apoyo económico para el programa de “La Casa de los Famosos”. Estos patrocinadores, para evitar verse “embarrados” de la cancelación del mencionado participante, emitieron comunicados oficiales, haciendo constar su postura ante las actitudes cancelables descritas en los hechos. El fin de estos comunicados casi inmediatos, algunos inclusive antes de la afiliación de Adrián Marcelo del programa, misma que aún está en cuestión sobre si fue por decisión propia o si se trató de alguna decisión en consideración de mitigación de riesgos de incumplimiento contractual – o extracontractual – con sus demás patrocinadores e inclusive su público), fue para dejarle al público saber los valores de estas empresas, y así sostener una imagen desasociada con la cancelación.

Se comprende de esta tesis también que, si bien la legislación no necesariamente tiene que cambiar para adaptarse a las nuevas problemáticas que enfrenta la sociedad, lo que, si tiene que implementarse es mayor creatividad de los abogados y abogadas para prevenir y resolver los supuestos jurídicos de estas materias “innovadoras”, como lo son las que se desprenden en las plataformas digitales o las personas con actividad empresarial de *influencers*. El Derecho de la Moda, por ejemplo, propone una pauta de cómo lidiar con un nicho más específico, como lo es la industria de la moda, misma en la que cae el giro de Adidas del caso referenciado. Esta, al ser una industria que depende pesadamente de los *influencers* y figuras públicas para fines promocionales, de publicidad, o como fuente de inspiración y creatividad para impulsar su mismo giro, necesita de algún tipo de regulación o por lo menos formalización mediante el reconocimiento de esta joven rama jurídica. Y lo mismo, en la opinión de esta tesista, para todo tipo de industria, ya que actualmente toda información y acceso a ella, ya está mayoritariamente digitalizada y bajo el escrutinio de la opinión pública. En conclusión, ninguna se libra o se exime de la necesidad de tomarse en serio una revisión jurídica ante aspectos volátiles y casi imposibles de controlar o censurar, como lo es la cultura de cancelación.

Durante la realización de la tesis, se identificó que aun cuando la cancelación es una práctica relativamente nueva, o por lo menos materializada y a una velocidad esencialmente inmediata en medios populares como las redes sociales, su tratamiento jurídico no es nada innovador. Se remonta todo a la materia de obligaciones contractuales y principios de derechos generales, mismos que fueron expuestos en el capítulo sobre el análisis jurídico. Por lo mismo, parte de estas conclusiones es que no necesariamente la solución recae en redactar una nueva legislación o modificación a la actual, si no que se necesita de mayor atención a las figuras ya existentes por parte del intelecto jurídico, para apoyar los fines de protección de reputación (y

por ende su comercialización) de cualquier persona, física o moral, que pretenda estar alineada con los valores sociales actuales, y como consiguiente tener en cierta medida la aprobación y recepción del público, mismo que al final del día es su consumidor.

Los obstáculos y limitaciones fueron por supuesto el acceso a los contratos específicos de los casos utilizados como ejemplo, y por ende su análisis fue bajo hipótesis jurídicas de lo que pudo o no haber sucedido en esa negociación contractual y su causal de rescisión. Además, la “perdida” de estas oportunidades con las personas canceladas, fundamentadas en hallazgos periodísticos, no siempre iban acompañados de pruebas contundentes o propiamente enunciados de parte de las empresas mencionando que la razón específica de su deslindamiento con la persona cancelada era por dicha práctica efectuada en contra de ellos. Las personas, físicas o morales, en ocasiones para proteger su misma imagen, prefirieron no “hechar leña al fuego” ante el repudio social en ejecución, y no pronunciarse, sino silenciosamente terminar las relaciones correspondientes.

Además, como mencionado en el subcapítulo sobre la corrección política, sería interesante idear algún tipo de parámetro sobre el nivel de corrección política o falta de esta, para con esta medida determinar la magnitud de la cancelación. En otras palabras, desarrollar algún tipo de medida sobre lo “bien visto” y tolerado, lo opuesto, y que sanción (en el ámbito social) se le impone dependiendo de su gravedad. Este trabajo no incluyó una propuesta de dicho parámetro por tratarse de una materia más sociológica, y lo que esta tesis se limitó a exponer es los efectos del fenómeno de cancelación en la materia jurídica contractual.

Otro aspecto por profundizar, pero de igualmente en una materia más bien financiera que jurídica, serían los efectos de la cancelación en el patrimonio de las empresas que se ven perjudicadas por el repudio ante su relación contractual, o sea la parte cancelada. No solo en la parte directamente contable y monetaria, sino en su inventario de productos relacionados a la persona cancelada, impacto en esta pérdida o retiro del mercado, entre otros. Podría complementar el sentido de los “efectos” sobre los que esta tesis se desarrolló, pero para dimensionar el efectivo perjuicio en las partes del contrato, no solo en su imagen y honor. Por supuesto, esta imagen y honor, mediante este trabajo, se demostraron vitales para el fomento de su comercio, en vista del actuar y opinar del consumidor. Pero, aun así, para un estudio más técnico sobre los posibles efectos de la cultura de cancelación, se podrían integrar estos aspectos.

Algunas cuestiones pendientes para un futuro desarrollo de este trabajo es bien observar una cuestión sociológica de las distintas culturas, y en base a estas como se desarrolla la cancelación en cada una. Este trabajo propuso una vista hacia una cultura popular y occidentalizada de los internautas de redes sociales. Los valores sociales representados en este trabajo, como los que incluye aquellas sobre la corrección política, son subjetivamente centrados en la cultura involucrada en la vida de las celebridades, consumerismo de productos y medios donde estos navegan, entre otros aspectos.

En general, las abogadas y los abogados tienen que actualizarse en los nuevos riesgos que enfrentan las personas que desarrollen su vida en el medio público y que su giro patrimonial dependa de su imagen (entendiendo a esta como el conjunto de valores que enseña) y la perspectiva de esta ante el público, sinónimo de sus consumidores. Por el otro lado, también para poder asesorar en materia de riesgos y prevención contractual para las personas físicas o morales que pretendan asociarse con las últimas. Al actualizarse, se hace del profesional jurídico más capacitado para responder ante las necesidades sociales actuales, pretensión que persigue el derecho y sus constantes innovaciones y reformaciones a través de legislaciones, formulaciones de criterios, y doctrina, como fin.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA.

Abadié, Alberto. Notas de Clase de Civil IV (Obligaciones), semestre otoño 2021, Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

Albanese, Carolina. “*Cláusula de moralidad, a propósito de Kanye West*”. 30 de enero de 2023. Disponible en línea: Abogados.com.ar < <https://abogados.com.ar/clausula-de-moralidad-a-proposito-de-kanye-west/32008> >.

Anónimo. *Contract Termination*. Traducido del inglés. Disponible en línea: Defense Acquisition University < <https://www.dau.edu/acquipedia-article/contract-termination> >.

Anónimo. “*Dispositivo dell’art 1175 Codice Civile*”. Disponible en línea: Brocardi.it < <https://www.brocardi.it/codice-civile/libro-quarto/titolo-i/capo-i/art1175.html> > Traducido del italiano.

Anónimo. “Harvey Weinstein timeline: How the scandal has unfolded”. 24 de febrero de 2023. Disponible en línea: BBC News. < <https://www.bbc.com/news/entertainment-arts-41594672> >.

Anónimo. “**Millenials in the Workplace Statistics: Generational Disparities in 2024**”. 2024. Disponible en línea: TeamStage. < <https://teamstage.io/millennials-in-the-workplace-statistics/#:~:text=How%20much%20of%20the%20workforce,Xers%20in%20the%20US%20workforce.> >.

Anónimo. Seguro de riesgo reputacional y gestión de crisis. Producto. Disponible en línea: WTW < <https://www.wtwco.com/es-mx/solutions/products/seguro-riesgo-reputacional-gestion-crisis> >.

Anónimo. “*Pirates of the Caribbean Reboot: Producer Reveals whether Johnny Depp will return as Captain Jack Sparrow*”. 20 de mayo de 2024. Disponible en línea: The Economic Times < <https://economictimes.indiatimes.com/news/international/us/pirates-of-the-caribbean-reboot-producer-reveals-whether-johnny-depp-will-return-as-captain-jack-sparrow/articleshow/110276687.cms?from=mdr> >.

Antón, Isabel. “Adidas, cláusulas de moralidad y destrucción de stock”. 12 de julio de 2023. Disponible en línea: Isabel Antón < <https://www.isabelanton.es/post/adidas-cl%C3%A1usulas-de-moralidad-y-destrucci%C3%B3n-de-stock> >.

Ajenjo, Manuel. **Políticamente correcto**. Disponible en línea: El Economista. < <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Politicamente-correcto-20200916-0094.html> >.

Baños, Sughey. “*Unilever ajusta relación con Televisa tras la salida de Adrián Marcelo*”. 14 de septiembre de 2024. Disponible en línea: El Universal < <https://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/unilever-ajusta-relacion-con-televisa-tras-la-salida-de-adrian-marcelo/> >.

Bello Knoll, Susanna, y Echeverría, P. Derecho y Moda. Argentina, Marcial Pons. 2015, p. 18.

Conceptos Jurídicos. **Responsabilidad extracontractual**. Disponible en línea: < <https://www.conceptosjuridicos.com/responsabilidad-extracontractual/> >.

Delgado, J, C. (2020). **¿Qué es la cultura de la cancelación? La práctica de moda en la ultraizquierda**. Disponible en línea: ABC Cultura. < https://www.abc.es/cultura/abci-culturacancelacion-practica-moda-ultraizquierda-202007101339_noticia.html >.

De Masi, Victoria. **La cultura de la cancelación, nueva variante del escrache**. Disponible en línea: El Clarín. < https://www.clarin.com/viva/cultura-cancelacion-nueva-varianteescrache_0_wkSt4fuPu.html >.

Diccionario en inglés. Boycott. Disponible en línea: Merriam - Webster. < <https://www.merriam-webster.com/dictionary/boycott> >.

Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Orden Público y Autonomía de la Voluntad. Cien años de derecho civil en México. Homenaje a la UNAM por su Centenario. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 83. Disponible en línea: < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf> >.

Ellison, Steven. “*What you Need to Know About Morality Clauses*”. 18 de enero de 2023. Disponible en línea: Find Law < <https://www.findlaw.com/legalblogs/celebrity-justice/what-you-need-to-know-about-morality-clauses/> >.

García-Villegas Sánchez-Cordero, Paula M. La libertad de expresión y algunos de sus límites. Disponible en línea: < <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/157p-aula-maria-garcia-villegas-sanchez-cordero.pdf> >.

Gascón, Daniel. **Libertad de Expresión y Cultura de Cancelación**. Nueva Revista: 17 de junio de 2022. Disponible en línea: < <https://www.nuevarevista.net/libertad-de-expresion-y-cultura-de-la-cancelacion/> >.

Guadarrama, Armando. “*La casa de los famosos México supera la cantidad de votos que le dieron el triunfo a Claudia Sheinbaum*”. 27 de agosto de 2024. Disponible en línea: Infobae < <https://www.infobae.com/mexico/2024/08/27/la-casa-de-los-famosos-mexico-supera-la-cantidad-de-votos-que-le-dieron-el-triunfo-a-claudia-sheinbaum/> >.

Gutiérrez Gutiérrez, Valentina. **La Práctica de la Cancelación: Origen, procesos y consecuencias**. Trabajo de Fin de Grado para la titulación de Sociología. Universidad del País Vasco. Septiembre 2021. Disponible en línea: < file:///Users/juliettelibien/Downloads/La_practica_de_la_cancelacion_origen_pro.pdf >.

Jacobs, Julia. “Johnny Depp v. Amber Heard”. 14 de junio de 2022. Disponible en línea: The New York Times. < <https://www.nytimes.com/news-event/johnny-depp-amber-heard-trial> >.

Jiménez Cano, Roberto M. **La Interpretación de las Cláusulas Morales del Derecho**. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: disponible en línea: < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3015/14.pdf> >.

Kam, Cindy D., & Deichert, Maggie. **Boycotting, Buycotting, and the Psychology of Political Consumerism**. Disponible en línea: University of Chicago Journals. < <https://www.journals.uchicago.edu/doi/epdf/10.1086/705922> >.

Landaluce, Emilia. “Chiara Ferragni sigue perdiendo contratos: los millones que puede perder tras el escándalo del “pandoro solidario””. 6 de febrero de 2024. Disponible en línea: El Mundo < <https://www.elmundo.es/loc/famosos/2024/02/06/65c2547e21efa0d0108b45be.html> >.

López Chávez, Salvador. “La Generación de Cristal”. Agosto 2020. Disponible en línea: **El Discute**. < https://www.researchgate.net/publication/343588481_La_Generacion_de_Cristal >.

López García, Tania. **Sobre la cultura de la cancelación**. Disponible en línea: El salto. Sección redes sociales. < <https://www.elsaltodiario.com/redes-sociales/cultura-cancelacionpolemica-> >.

Lozano Ramírez, Juan. Límites y Controles a la Libertad de Expresión. Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo X. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 241. Disponible en línea: < <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12046.pdf> >.

Martínez, Jaime. “Chiara Ferragni pagará 2,2 millones de euros por los casos del “Pandoro Gate””. 8 de julio de 2024. Disponible en línea: Fashion United < <https://fashionunited.com.pe/noticias/empresas/chiara-ferragni-pagara-2-2-millones-de-euros-por-los-casos-del-pandoro-gate/2024070837300> >.

Moceri, Alana. **¿Cómo definir la cultura de la cancelación y su ataque contra el debate matizado?** Disponible en línea: Es Global. < <https://www.esglobal.org/como-definir-la-cultura-de-la-cancelacion-y-su-ataque-contra-el-debate-matizado/> >.

Nguyen Le, Diem. “4 rising Korean stars whose careers crumbled overnight, from Kim Seon-ho of Netflix’s *Hometown Cha-Cha-Cha* and *Crash Landing on You*’s Kim Jung-hyun, to NCT idol Lucas Wong”. 2 de noviembre de 2021. Disponible en línea: Style < <https://www.scmp.com/magazines/style/celebrity/article/3154531/4-rising-korean-stars-whose-careers-crumbled-overnight> >.

Papayannis, Diego M. Manual de derecho de daños extracontractuales. SCJN. 1a ed. México, SCJN, diciembre 2022. Disponible en línea: < <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Manual%20de%20derecho%20de%20dan%CC%83os%20extracontractuales.pdf> >.

Prueger, Jonathan. La “Cultura de cancelación” como dispositivo de control. Disponible en línea: XI Jornadas de Sociología de la UNLP. < <http://jornadasceyn.fahce.unlp.edu.ar/jornadassociologia/xi-jornadas/actas/ponencia-220712123040162691/@@display-file/file/PruegerPONmesa33.pdf> >.

Rectoría. **La Cultura de Cancelación.** Universidad Autónoma de Aguascalientes. Disponible en línea: < https://www.uaa.mx/portal/pdf-entradas/?post_id=22121 >.

Reyes Cadena, José Carlos. Notas de clase de Contratos. Semestre Otoño 2022. Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

Robles Farías, Diego. Teoría General de las Obligaciones. 2ª ed. México, Tirant lo Blanch, 2022.

Santana, D., Kish, M., Reuter, D. Adidas cut ties with Ye a year ago, but the controversies keep coming. Here's a history of the brand's decade-long relationship with Kanye West. Disponible en línea: Business Insider. < <https://www.businessinsider.com/kanye-wests-turbulent-9-year-history-with-adidas-2022-11?r=MX&IR=T> >.

Santana Lario, Juan. “¿Politically correct” o “lexically disadvantaged”? Los mecanismos léxicos de la corrección política en inglés y otras estrategias de ocultación lingüística de la realidad. Disponible en línea: Universidad de Granada. < https://www.ugr.es/~jsantana/publicaciones/political_correctness.htm >.

Sosa Santiago, María F. “*Por qué salió Adrián Marcel de La Casa de los Famosos: ¿Patrocinios o decisión propia?*”. 4 de septiembre de 2024. Disponible en línea: El Economista < <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Que-provoco-la-salida-de-Adrian-Marcelo-de-La-Casa-de-los-Famosos-Patrocinios-o-decision-propia-20240904-0027.html> >.

Susarla, Anjana. “*Hate Cancel Culture? Blame Algorithms*”. Disponible en línea: The Conversation. < <https://theconversation.com/hate-cancel-culture-blame-algorithms-129402> >.

Tenorio Cueto, Guillermo A. **Cultura de Cancelación.** Disponible en línea: El Economista. < <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Cultura-de-cancelacion-20220223-0109.html> >.

Twohey, Megan. Kanye and Adidas: Money, Misconduct and the Price of Appeasement. 27 de octubre de 2023. Disponible en línea: The New York Times < <https://www.nytimes.com/2023/10/27/business/kanye-west-adidas-yeezy.html> >.

Vary, Adam B. “Johnny Depp: Why Warner Bros. Finally cut Ties with the “Fantastic Beasts” Star”. 9 de noviembre de 2020. Disponible en línea: Variety < <https://variety.com/2020/film/news/johnny-depp-fantastic-beasts-warner-bros-1234826539/> >.

Vázquez, Karla. “Adrián Marcelo está en GRAVES problemas con Televisa y Endemol: “Hasta miedo tiene de usar sus redes sociales””. 9 de septiembre de 2024. Disponible en línea: Milenio < <https://www.milenio.com/espectaculos/famosos/adrian-marcelo-grave-problema-televisa-filtran-conversacion> >.

Wilson, Mark. “Ye’s contract with Adidas prevented him from getting long-term mental health treatment”. 27 de octubre de 2023. Disponible en línea: Fast Company < <https://www.fastcompany.com/90974613/yes-contract-with-adidas-prevented-him-from-getting-mental-health-treatment> >.

B. LEGISLACIÓN.

Código Civil Federal. (DOF. 21 de agosto de 1928/17 de enero de 2024).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF. 5 de febrero de 1917/15 de septiembre de 2024).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General, Naciones Unidas. París, 10 de diciembre de 1948.

C. JURISPRUDENCIA.

Contradicción de tesis 232/2018. Sentencia de la Primera Sala de la SCJN. Resuelto: 13 de febrero de 2019. Ponente: Ministro . Disponible en línea: < https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/ciVS3XgB_UqKst8oYrSY/%22Obra%20a%20precio%20alzado%22 >.

Daño contractual y extracontractual. Su diferencia. Tesis Aislada. Amparo directo 647/2007. Tribunales Colegiados de Circuito. (SJF: 9ª Época, T XXVIII, sept., 2008, p. 1261). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168952> > Registro: 168952.

Daño moral. Las personas morales no pueden sufrir afectación a los valores contenidos en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, por ser intrínsecos del ser humano. Tesis Aislada. Amparo directo. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave: I.8o.C.252 C. (SJF y su Gaceta: 9ª época, T XVIII, agosto de 2003, p. 1727). Disponible en línea: < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/183572> > Registro: 183572.

Libertad contractual en materia mercantil. Su contenido y alcance (interpretación del artículo 78 del Código de Comercio). Jurisprudencia. Amparo Directo. Primera Sala. Clave: 1ª./J. 179/2023 (11ª). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: 11ª época, T II, noviembre 2023, p. 1846). disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027651> > Registro: 2027651. (Consulta: 4 de octubre de 2024).

Libertad de Expresión y Derecho A La Información. Forma en que la "Moral" o "las Buenas Costumbres", Pueden Constituir Restricciones Legítimas a dichos Derechos Fundamentales. Tesis Aislada. Amparo directo. Primera Sala. Clave 1a. L/2014 (10a.), (SJF: décima época, T I, febrero de 2024, p. 672). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005536> >

Orden público. Es un concepto jurídico indeterminado que debe ser precisado y valorado dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso concreto. Jurisprudencia. Queja. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave: I.4o.A. J/3K (11ª). (Gaceta del SJF: 11a época, T IV, mayo 2022, p. 4325). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024639> > Registro: 2024639.

Pacto comisorio. Las partes están legitimadas para fijar las causas de extinción del contrato. Tesis Aislada. Amparo directo. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave: I.8o.C.90 C. (SJF y su Gaceta: 9ª época, T V, febrero 1997, p. 769). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/199343> > Registro 199343.

Responsabilidad Contractual Y Extracontractual. Sus Diferencias. Tesis Aislada. Contradicción de tesis. Primera Sala.. (SJF: 10ª Época, T I, abr., 2014, p. 816). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006178> > Registro Digital: 2006178.

Responsabilidad contractual. Su concepto. Tesis Aislada. Amparo Directo. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave: I.5o.C.54 C (10a.) (SJF: décima época, T III, agosto de 2013, p. 1721). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004314> > Registro Digital: 2004314.